

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**

OFICIALÍA MAYOR

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.

- - - EN LA CIUDAD DE LA PA, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE VEINTE DIPUTADOS Y DIPUTADAS Y LA FALTA JUSTIFICADA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- II.- SOLICITUD DE PARTICULARES.
- III.- **PRONUNCIAMIENTO** QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO MORENA**.
- IV.- **PRONUNCIAMIENTO** QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**.
- V.- **PRONUNCIAMIENTO** QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO MARCELO ARMENTA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO MORENA**.
- VI.- **PRONUNCIAMIENTO** QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

- VII.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.**
- VIII.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- IX.- INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RELATIVO AL PRIMER PARLAMENTO INCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- X.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS CIUDADANAS DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ Y PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, ASÍ COMO EL CIUDADANO DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**
- XI.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- XII.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- XIII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
- XIV.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL**

COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

- XV.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XVI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.
- XVII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XVIII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ GAUDENCIO GONZÁLEZ COTA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CREA LA LEY DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XIX.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA**, RELATIVO A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SE CREA LA LEY DE FOMENTO DE

LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- XX.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE DECLARAR “2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.
- XXI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE DECLARAR “2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”.
- XXII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, B.C.S.
- XXIII.-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL **H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, B.C.S.**
- XXIV.-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS **COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XXV.- CLAUSURA.**

- - - PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, SOLICITÓ LA **EXCLUSIÓN DEL DÉCIMO PUNTO**; DE IGUAL MANERA LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA SOLICITÓ LA **EXCLUSIÓN DEL DÉCIMO TERCER PUNTO**; EL CIUDADANO DIPUTADO MARCELO ARMENTA SOLICITÓ LA **EXCLUSIÓN DEL QUINTO PUNTO** Y EL CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ SOLICITÓ LA **EXCLUSIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO**.- SEGUIDAMENTE LA MESA DIRECTIVA PUSO A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, CON LAS EXCLUSIONES DE LOS PUNTOS ANTES SEÑALADOS, **RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, RECORRIENDOSE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES**.- - - - -

- - - CONFORME AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA CONSULTAR EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBÁNDOSE POR LA MAYORÍA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.- - - - -

- - - CONFORME AL **SEGUNTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SECRETARIA DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE PARTICULARES: **A)**.- OFICIO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, PRESENTADA POR EL ARQUITECTO GILBERTO PIÑEDA BAÑUELOS. – SEGUIDAMENTE LA **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA** INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA, REMITA AL ARQ. GILBERTO PIÑEDA BAÑUELOS, EL DICTAMEN RESOLUTIVO PRESENTADO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS, APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL PASADO 12 DE NOVIEMBRE DE 2019. DANDO CON ELLO LA DEBIDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REFERENCIA. - - - - -

- - - - CONFORME AL **TERCER PUNTO** SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO MORENA**, QUIEN SE PRONUNCIÓ DE LA SIGUIENTE

MANERA: "MUY BUENOS DÍAS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, MEDIOS DE INFORMACIÓN, PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA. EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS SOBRE TODO EL ANTERIOR Y ESTÁ, HAN SURGIDO DIVERSAS DUDAS RESPECTO A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR. EXISTE LA INCERTIDUMBRE SI SERÁ SUFICIENTE, SÍ LOGRARÁ SUS OBJETIVOS, SI ALCANZARÁ EL PRESUPUESTO, ETCÉTERA. TENEMOS AQUÍ EN MÉXICO YA UN EJEMPLO DE UNA GRAN INSTITUCIÓN DE SALUD, LA MÁS GRANDE DE LATINOAMÉRICA QUE ATIENDE MÁS DE 50 MILLONES DE PERSONAS AQUÍ EN NUESTRO PAÍS, QUE ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ENTONCES TENEMOS EXPERIENCIA EN SISTEMAS DE SALUD ÉXITOS, MÁS NO UNIVERSALES EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR ES UN PROYECTO, EL PROYECTO DE SALUD MÁS GRANDE DE LA HISTORIA DE MÉXICO POR SU ALCANCE Y LA AMBICIÓN DE ESTE PROYECTO. ENTONCES QUEREMOS DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA, AL PUEBLO DE SUDCALIFORNIA QUE ESTE PROYECTO CONSISTE EN CIERTOS PUNTOS CARDINALES ESPECÍFICOS EN LOS QUE VA ARRANCAR, NO. PUNTO NÚMERO UNO, EL PRESUPUESTO TOTAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR SERÁ DE DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, DE LOS CUALES CUARENTA MIL MILLONES SERÁN EXCLUSIVOS PARA LA INVERSIÓN INICIAL DEL INSABI, ES DECIR, PARA TERMINAR, PARA CONCLUIR LOS HOSPITALES INCONCLUSOS Y PARA AMPLIAR LOS QUE HAYA QUE AMPLIAR. CUÁL ERA EL PRESUPUESTO DEL SEGURO POPULAR OCHENTA MIL MILLONES, ENTONCES QUIERE DECIR QUE EL INSABI TENDRÁ UN PRESUPUESTO EN SALUD POR LO MENOS TRES VECES MAYOR. PUNTO NÚMERO DOS, EL INSABI O EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR BRINDARÁ ATENCIÓN A TODOS Y TODAS LOS CIUDADANOS MEXICANOS, CON EL ÚNICO REQUISITO DE PRESENTAR SU CURP O SU CREDENCIAL DE ELECTOR. SE DARÁ ATENCIÓN A TODOS LOS QUE ESTÉN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL NO IMPORTA SI YA TIENEN DERECHOHABIENTA DEL IMSS, DEL ISSSTE, DE SEDENA, DE PEMEX, ES UNIVERSAL E INCLUSO SI HAY MEXICANOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO QUE VIENEN DE VISITA A NUESTRO PAÍS Y DURANTE SU VISITA SUFREN UN SINIESTRO, UNA ENFERMEDAD, VAN A

SER ATENDIDOS DE FORMA GRATUITA. NO HABRÁ COSTOS PARA LA AFILIACIÓN, ES DECIR PUEDE UNO ACUDIR A REGISTRARSE SIN COSTO, ÚNICAMENTE CON LA CURP, CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ANTES EL SEGURO POPULAR TENÍA UN COBRO APROXIMADO DE QUINIENTOS PESOS POR FAMILIA. ESTE INSTITUTO SE FINANCIARÁ ÚNICAMENTE CON RECURSOS PÚBLICOS YA NO HABRÁ CUOTAS DE RECUPERACIÓN, NI CUOTAS POR LA AFILIACIÓN A ESTE NUEVO SISTEMA, LEJOS DE LO QUE SE DICE EL PLAN ES QUE SE AMPLÍE EL CATÁLOGO DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, ES DECIR ACTUALMENTE SE ATIENDE O SE ATENDÍA EL SEGURO POPULAR, CÁNCER A MENORES DE 18 AÑOS Y SÓLO ALGUNOS TIPOS ESPECÍFICOS DE CÁNCER SOBRE TODO LAS LEUCEMIAS. AHORA SE PRETENDE QUE SE AMPLÍE A CÁNCER PARA MAYORES DE 18 AÑOS, QUE SE INCLUYAN ENFERMEDADES VASCULARES COMO EL INFARTO, LAS REVASCULARIZACIONES, ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS. ADEMÁS PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS CUBRIRÁ TIPOS DE CÁNCER COMO EL MELANOMA, EL CARCINOMA BASOCELULAR, RENAL, DE VEJIGA, TIROIDES, ENDOMETRIO, LEUCEMIAS, LINFOMAS, MENINGITIS, TUBERCULOSIS, SÍFILIS, ABSCESO CEREBRAL, HIPERTENSIÓN PULMONAR, ANEURISMA, FIBROSIS QUÍSTICA, CATARATA, FRACTURA DE CADERA, ENTRE OTROS MALES. LOS ESTADOS PODRÁN CEDER AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SUS SISTEMAS DE SALUD, SE ABRIRÁ UN BUZÓN DE QUEJAS ¡VA HABER BUZÓN DE QUEJAS! PARA QUE SEAN ESCUCHADAS SUS QUEJAS DESDE LOS CENTROS DE TRABAJO HASTA NIVEL NACIONAL. Y EFECTIVAMENTE DESAPARECE EL FONDO DE GASTOS CATASTRÓFICOS PERO ES SUSTITUIDO POR EL FONDO DE SALUD DEL BIENESTAR, ES DECIR VA A SEGUIR HABIENDO, EXISTIENDO UN FONDO DE GASTOS CATASTRÓFICOS, NO DESAPARECE NADA MÁS. Y ÉSTA ACLARACIÓN, ESTOS PUNTOS ASÍ CARDINALES LOS DÉCIMOS EN LA TRIBUNA, EN LA MÁXIMA TRIBUNA NUESTRO ESTADO PARA QUE SE ENTERE LA CIUDADANÍA DE PRIMERA MANO. ESTE PROYECTO ES MUY AMBICIOSO, EL SEGURO POPULAR APARECIÓ EN 2004 TUVO 15 AÑOS EN NUESTRO SISTEMA DE SALUD, AYUDO PERO NO FUE SUFICIENTE, SÍ. EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA EL BIENESTAR ES UN PROYECTO AMBICIOSO, TRES VECES MÁS AMBICIOSO QUE EL SEGURO POPULAR. VAMOS A DARLE

TIEMPO TODAVÍA NI INICIA Y YA CAUSÓ ESCOZOR EN VARIOS SECTORES. ENTONCES VAMOS A DARLE TIEMPO LA HISTORIA JUZGARÁ ASÍ COMO NOS JUZGARÁ A TODOS NOSOTROS. MEDICAMENTOS GRATUITOS OTRO PUNTO CARDINAL QUE OLVIDE ¡MUCHAS GRACIAS DIPUTADO! ES, DESAPARECE EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS Y AHORA VA A SER UN CATÁLOGO UNIVERSAL DE MEDICAMENTOS ¡DE ACCESO GRATUITO! SÍ Y EL CATÁLOGO DE ESTUDIOS TAMBIÉN VA A SER GRATUITO. ENTONCES VA A AUMENTAR LA COBERTURA EN MEDICAMENTOS Y EN ESTUDIOS PARA TODA LA POBLACIÓN. MUCHAS GRACIAS".-----

--- DADO EL DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, QUIEN PRONUNCIÓ LO SIGUIENTE: "BUENOS DÍAS. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADAS, DIPUTADOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA. POR PRINCIPIO QUISIERA HACER UN COMENTARIO HACE UNOS DÍAS PRESENTE UNA INICIATIVA QUE PRECISAMENTE EN CONMEMORACIÓN DE LA LUCHA POR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER HABLA SOBRE LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, ALGUNOS SECTORES SOBRE TODO MÉDICOS SINTIERON QUE ERA UNA AGRESIÓN HACIA ELLOS, EN LAS REDES LO VI DE ESTA CONSIDERACIÓN. QUIERO DECIRLES QUE LE PEDÍ PRECISAMENTE POR ESTA SITUACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD QUE SOLICITARÁ QUE TAMBIÉN ESTA INICIATIVA FUERA DICTAMINADA POR ELLOS DE MANERA CONJUNTA PARA QUE LA VISIÓN QUE TIENEN LOS MÉDICOS QUE ES MUY NECESARIO Y MUY APRECIABLE TAMBIÉN TENGA CABIDA, NO ES NINGÚN MOTIVO DE AGRESIÓN A LAS DOCTORAS, A LOS DOCTORES, PERO SÍ ES UN FENÓMENO QUE SUCEDE Y QUE EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS SE DA, Y QUE PRECISAMENTE TENEMOS QUE COMBATIR TODOS JUNTOS. POR ELLO LA AFORTUNADAMENTE LA PRESIDENTA DETERMINÓ QUE SEAMOS TRES COMISIONES LAS QUE REVERSEMOS ESTA INICIATIVA ¡REVISEN, PERDÓN! ESTA INICIATIVA Y TAMBIÉN DESDE AQUÍ PUES CONVOCÓ A TODOS LOS SECTORES A QUE TAMBIÉN NOS PUEDAN HACER LLEGAR SUS COMENTARIOS, QUE REVISEN BIEN LA INICIATIVA PORQUE NO ES UNA CUESTIÓN DE CONFIGURAR UN DELITO A QUIEN NO LO

COMETE OBVIAMENTE, NO. BUENO, YA ME REFIERO A ESTE PRONUNCIAMIENTO QUE COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CONCORDANCIA CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE PODER ME PERMITO HACER EXTENSIVA LA INVITACIÓN PARA EL PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO, EL CUAL TIENE SU ORIGEN EN EL ACUERDO ADOPTADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL EL 30 DE ABRIL DE 2002 COMO UN EJERCICIO COORDINADO POR EL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES. EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EDUCACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL OBJETIVO DEL PARLAMENTO ES GENERAR UN ESPACIO PARA QUE NIÑAS Y NIÑOS QUE CURSAN EL QUINTO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EJERZAN SU DERECHO A PARTICIPAR EN UN PROCESO DE REPRESENTACIÓN QUE LES PERMITA POR UNA PARTE IDENTIFICAR LA IMPORTANCIA DE EXPRESAR SU OPINIÓN CON LIBERTAD PARA QUE ÉSTA SEA TOMADA EN CUENTA EN UN PROCESO DE ELECCIÓN Y POR OTRA, ESCUCHAR LAS DIVERSAS OPINIONES DE NIÑAS Y NIÑOS PARA PODER ELEGIR A UNA O UN REPRESENTANTE QUE TRANSMITA EN DIFERENTES ESPACIOS, IDEAS, INTERESES Y PREOCUPACIONES COMPARTIDAS POR UN GRUPO. REITERÓ LA INVITACIÓN A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE DESEEN PARTICIPAR, DE MANERA MUY ENCARECIDA UN LLAMADO A EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS ESCUELAS PARA QUE PROMUEVAN ESTA ACTIVIDAD Y JUNTO CON LOS PADRES DE FAMILIA LOGREMOS QUE EN NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS PARTICIPEN EN ESTE EJERCICIO FEDERAL. VAN A ELEGIR A UN REPRESENTANTE DEL DISTRITO 01 CON CABECERA EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, FEDERAL Y EL DISTRITO 02 FEDERAL TAMBIÉN QUE TIENE CABECERA EN SAN JOSÉ DEL CABO. EL PARLAMENTO COMPRENDE DOS ETAPAS, LA PRIMERA CONSISTE EN LA ELECCIÓN DE UNA O UN REPRESENTANTE POR ESCUELA O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESCOLARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LOS DIRECTORES O LOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS DEBEN DE PROVOCAR DE MOTIVAR, DE CONVOCAR A

QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS HAGAN ESTE EJERCICIO EN SU ESCUELA Y SON ELLOS LOS QUE DEBEN REGISTRAR ANTE LAS JUNTAS LOCALES DEL INE A LAS NIÑAS O A LOS NIÑOS QUE RESULTEN ELECTOS PARA TAL FIN. POSTERIORMENTE SE VA A LLEVAR A CABO UN ENCUENTRO DE LOS DOS DISTRITOS EN DONDE MEDIANTE LA LECTURA O EXPOSICIÓN DE UN CUENTO, DE UN ENSAYO, LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS GANARAN SU LUGAR POR MEDIO DE VOTACIÓN DE ELLOS MISMOS. ESTE EJERCICIO SI BIEN A VECES EN ALGUNOS MEDIOS DICEN QUE ¿PARA QUÉ SIRVE?, YO CREO Y CONSIDERÓ QUE TODO LO DEBEMOS DE APOYAR YA QUE CONSTRUIR CIUDADANÍA, ES UN EJERCICIO QUE TODAVÍA HACE MUCHA FALTA EN NUESTRO PAÍS, NO ESTAMOS ACOSTUMBRADOS A EJERCER A PLENITUD NUESTROS DERECHOS PORQUE A VECES DESDE LA INFANCIA NO NOS PERMITEN, NO NOS PROMUEVEN, NO NOS ACOSTUMBRAMOS A QUE ES UNA GRAN RESPONSABILIDAD TANTO PARTICIPAR, CÓMO ELEGIR. POR ESO SÍ, YO LES PIDO DESDE AQUÍ DE ESTA TRIBUNA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, QUE HAGAMOS ESTA PROMOCIÓN PARA QUE EN CADA ESCUELA NUESTRAS NIÑAS Y NUESTROS NIÑOS PARTICIPEN Y POSTERIORMENTE VAYAN REPRESENTANTES DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO HACE POCO LO HICIMOS AQUÍ MISMO. MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN".- - -

- - - CONFORME AL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO MORENA**, PARA PRONUNCIARSE DE LA SIGUIENTE MANERA: "BUENAS TARDES A TODOS, DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL, HONORABLE ASAMBLEA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CUANDO LOS CONSERVADORES DESPERTARON DE SU PESADILLA... EL CAMBIO SEGUÍA AHÍ: PODEROSO Y EN SILENCIO, RESPONDIENDO CON SU IMAGEN, LAS PREGUNTAS DE LAS CAUSAS Y RAZONES, QUE HABÍAN HECHO POSIBLE SU EXISTENCIA... LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE HA CONVERTIDO EN EL ÚLTIMO SÍMBOLO CON QUE LAS FUERZAS CONSERVADORAS INTENTAN, CREAR UN MITO, Y TERMINAN RINDIÉNDOLE CULTO. QUIENES AÑORAN EL

PASADO RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS - YA SEA POR SENTIRSE DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LOS CAMBIOS, O EN SU CASO, POR ASUMIRSE COMO GUSTOSOS DEFENSORES Y MANDADEROS DE LOS PRIMEROS- INTENTAN HACER DE UN PROCESO LEGISLATIVO DE USO FRECUENTE, UN ESTANDARTE, EN TORNO AL CUAL, AGLUTINEN A UNA MINORÍA RUIDOSA Y RESENTIDA, POR LAS TRANSFORMACIONES IMPULSADAS GRACIAS AL VOTO POPULAR QUE LLEVÓ AL TRIUNFO AL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR. EL CONSERVADURISMO HA PASADO DE ASUMIR EL PAPEL DE "OPOSICIÓN RESPONSABLE" COMO GUSTABAN SER VISTOS EN LOS AÑOS DORADOS DEL SALINISMO, CUANDO AFIRMABAN QUE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NEOLIBERALES, ERAN UNA VICTORIA CULTURAL DE SU PARTIDO; A NO TENER NINGÚN RUBOR EN MOSTRARSE COMO UNA AUTÉNTICA "BARRA BRAVA" FUTBOLERA, QUE IGUAL LANZA INSULTOS A LOS RIVALES, COMO PROVOCA CON BRAVUCONERÍA, A SITUACIONES QUE DEN MUESTRA DE CAOS Y DESORDEN. PERO NO HAY NADA MÁS FALSO. LOS ACUERDOS EN EL SENADO PASARON, POR EL AVAL Y ANUENCIA, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESA CÁMARA, PARTICULARMENTE EL PROCESO DE EVALUAR A LOS ASPIRANTES A OCUPAR DICHO CARGO, DEPURANDO A LOS QUE NO PODÍAN SER ELEGIBLES PARA FINALMENTE, DE LOS 57 QUE CUBRÍAN LOS REQUISITOS LEGALES Y DE LA PROPIA CONVOCATORIA, ESCOGER A TRES, Y PRESENTARLOS EN UNA TERNA PARA SU VOTACIÓN ANTE EL PLENO. LOS QUE HAN BUSCADO LA NOTA AMARILLISTA DESCALIFICANDO LA ELECCIÓN, HAN OLVIDADO MENCIONAR QUE LA SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN, QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ES MIEMBRO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y FORMA PARTE DE SU FRACCIÓN PARLAMENTARIA, REPITO, TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE REVISAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES Y ELABORAR EL DICTAMEN CON LA TERNA, DONDE NO SE HA DICHO, SE ENCONTRABA EL NOMBRE DE ROSARIO PIEDRA IBARRA. HABIENDO ACORDADO REALIZAR HASTA TRES VOTACIONES PARA QUE SE PUDIERA ALCANZAR LA MAYORÍA CALIFICADA DE DOS TERCIOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES SENADORES, SE AGOTARON DOS RONDAS SIN QUE SE ALCANZARA EL NÚMERO NECESARIO PARA SU APROBACIÓN, HASTA QUE A LA TERCER VOTACIÓN, DE 114 PARTICIPANTES SE

ALCANZÓ UNA MAYORÍA CALIFICADA DE 76 SENADORES Y SENADORAS APOYANDO LA PROPUESTA DE ROSARIO PIEDRA IBARRA. A PARTIR DE AHÍ, COMO UNA MALA BROMA, EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PAN, FUE EXHIBIDO POR SUS PROPIOS COMPAÑEROS DE PARTIDO, EN CONVERSACIONES DE WATSAPP DONDE EN UN LENGUAJE DIGNO DE SU FIGURA, Y NOTORIAMENTE ALTERADO, ORDENÓ DESACREDITAR LA ELECCIÓN, PARA LO CUAL INSISTIERON EN VARIAS OCASIONES, EN INVENTAR SUPUESTAS IRREGULARIDADES QUE UNA A UNA, FUERON DESECHADAS CON EVIDENCIAS ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA: DESDE QUE EL SENADOR MONREAL HABÍA DEPOSITADO DOS VOTOS; O QUE OTRO SENADOR LO HABÍA HECHO (SE SABÍA QUE HABÍA LLEVADO EL VOTO DE UN SENADOR DEL PRI CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD) HASTA EL EXTREMO DE DECIR QUE HABÍAN PARTICIPADO 116 SENADORES, YA QUE EN LA URNA SE HABÍAN EXTRAÍDO 114 VOTOS ADEMÁS DE UN SOBRE Y UN PAPEL QUE ERRÓNEAMENTE, HABÍA DEJADO POR DESCUIDO A UN COSTADO DE LA MESA DE VOTACIÓN OTRO SENADOR, PRETENDIENDO ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN DE DOS SENADORES MÁS. NO VALDRÍA LA PENA DETENERSE A REVISAR TAN PENOSAS Y LAMENTABLES DECLARACIONES, QUE SI ACASO, MERECEERÍAN FORMAR PARTE DE LOS EJEMPLOS, DE CÓMO LA DESESPERACIÓN ES MALA CONSEJERA Y NOS PUEDE LLEVAR A COMETER IMPRUDENCIAS, EXCESOS Y DE AHÍ TORPEZAS; DE NO SER, PORQUE TRAS NO HABER PODIDO COMPROBAR EL SUPUESTO FRAUDE, AUTORIDADES RESPONSABLES DE ACATAR LA LEY Y QUE ESTÁN OBLIGADOS POR LA MISMA, A CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES QUE EMANEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO ES EL CASO DE LOS GOBERNADORES DE ACCIÓN NACIONAL, INCLUYENDO AL TITULAR DEL EJECUTIVO EN LA ENTIDAD, CARLOS MENDOZA HAYAN HECHO LA TEMERARIA DECLARACIÓN DE QUE IBAN A “DESCONOCER” A LA TITULAR DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO SUS RECOMENDACIONES, JUSTIFICANDO CON LAS OCURRENCIAS YA DESCRITAS, TAL DECISIÓN, Y AÑADIÉNDOLE LA MÁS RECIENTE RESPECTO A SU “MILITANCIA PARTIDISTA”, HECHO QUE LA SENADORA DEL PAN KENIA LÓPEZ, HABÍA DESESTIMADO AL PRESENTARLA COMO PARTE DE LA TERNA. ANTE TODOS LOS DESAFORTUNADOS COMENTARIOS Y OCURRENCIAS, CONVERTIDAS EN

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA LEGALIDAD Y LA NECESARIA SOLVENCIA MORAL QUE DEBERÍA TENER QUIEN PRESIDIA LA COMISIÓN NACIONAL, EXISTE UN HECHO QUE DESNUDA LA FRAGILIDAD EN QUE SE SOPORTA TODA LA SUPUESTA CAUSA QUE HAN QUERIDO CREAR Y ES QUE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SÓLO CUENTA CON 24 SENADORES, EN CONTRAPOSICIÓN CON LOS 60 DE MORENA, LOS 6 DEL PT Y LOS 4 DEL EXTINTO PES, PARTIDOS QUE CONFORMARON LA COALICIÓN VENCEDORA EL PASADO JULIO DEL 2018. EL SENADO ESTÁ CONFORMADO POR 128 INTEGRANTES, SI LA PROPUESTA GANADORA OBTUVO 76 VOTOS Y MORENA Y ALIADOS ALCANZAN LOS 70 ESCAÑOS, ESTO SIGNIFICA QUE POR LO MENOS, 6 VOTOS QUE APOYARON A ROSARIO PIEDRA, FUERON DE PRIÍSTAS O INCLUSO, PANISTAS, QUE GRACIAS A QUE LA VOTACIÓN HABÍA SIDO SECRETA, PUDIERON DEPOSITAR SU CÉDULA SIN QUE HUBIERAN SIDO SEÑALADOS POR SUS PROPIOS COMPAÑEROS DE PARTIDO. ESA FUE LA CAUSA POR LA QUE PRETENDÍAN, NO SÓLO QUE SE REPITIERA UNA VEZ MÁS LA VOTACIÓN, COSA QUE MORENA HABÍA ACEPTADO, SINO QUE ESTO SE HICIERA MEDIANTE EL TABLERO ELECTRÓNICO, ESTO ES, HACIENDO PÚBLICO CADA VOTO DE LOS SENADORES, COSA QUE ADEMÁS VIOLABA EL REGLAMENTO Y NO PODÍA SER ACEPTADO. EL NUEVO ESTANDARTE CON QUE INTENTAN DESACREDITAR A MORENA, AL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR, O A LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, SE DESHACE SOLO... SE PULVERIZA APENAS TRATA CUALQUIERA DE COLOCARLO ENTRE LOS DEDOS DE LA VERDAD... Y ES POR ESO QUE PONE NERVIOSOS A QUIENES HAN IMPULSADO LA MENTIRA Y EL DESCRÉDITO, COMO FORMA DE HACERSE NOTAR EN UN PAÍS, EN EL QUE YA NO HAN LOGRADO MANTENER CON VOTOS, LA REPRESENTACIÓN QUE CREEN MERECE... Y ESOS NERVIOS... ESAS ANGUSTIAS, PUEDEN SER CONTAGIOSOS... PUEDEN LLEVAR A EXCESOS VERBALES Y DAR LUGAR A DESFIGUROS EN OTROS ESPACIOS DE DEBATE, TALES COMO ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO... SI CUANDO ALGUIEN SUBE EN HOMBROS DE GIGANTES, PUEDE AVANZAR ENORMEMENTE... CUANDO EN CAMBIO, SE APOYA EN LA MENTIRA Y LA SIMULACIÓN, NO ALCANZA A DAR DOS PASOS, CUANDO CAE DE FRENTE AZOTÁNDOSE CONTRA LA TERCA REALIDAD QUE SE IMPONE POR ENCIMA DE NUESTROS DESEOS Y ASPIRACIONES... ES POR ELLO, RIESGOSO HACER ECO

DEL ESTANDARTE HARAPIENTO DE MENTIRAS Y ACUSACIONES, CON QUE INTENTAN COBIJARSE PARA OCULTAR SU LAMENTABLE CONDICIÓN, SI NO QUEREMOS COMPARTIR LA SUERTE DE QUE AL SALIR A LA CALLE, TERMINEMOS DESNUDADOS POR LA SIMPLE Y PODEROSA VERDAD”.-----

--- -EN CUMPLIMIENTO AL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN SE PRONUNCIÓ DE LA SIGUIENTE MANERA: “**HONORABLE ASAMBLEA:** EN LA PASADA SESIÓN DEL DÍA JUEVES 21 DE NOVIEMBRE, MANIFESTÉ UN POSICIONAMIENTO SOBRE LA CONTROVERTIDA ELECCIÓN DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. PERO YA PARA FINALIZAR EL TEMA, PORQUE EXISTEN OTROS ASUNTOS DE VITAL IMPORTANCIA PARA ESTE CONGRESO, EXPONDRÉ SOLAMENTE UN POSICIONAMIENTO PUBLICO EMITIDO POR LA OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ALGUIEN QUE NO TIENE NINGÚN INTERÉS MÁS QUE EL DE LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO Y TODAS LA NACIONES. POR ELLO ME PERMITIRÉ DARLE LECTURA, SIN HACER MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO: **ONU-DH ENFATIZA LA NECESIDAD DE ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.- LA OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ONU-DH) RECONOCE EL ROL FUNDAMENTAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU VALIOSO APORTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y UN ESTADO DE DERECHO. **PARA EL EJERCICIO CABAL DE SU MANDATO, LA CNDH NECESITA ESTAR DOTADA DE PLENA INDEPENDENCIA Y LEGITIMIDAD. ESTO SUPONE, ENTRE OTROS REQUISITOS, QUE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE SU TITULAR SEA PARTICULARMENTE ESCRUPULOSO, OBJETIVO, TRANSPARENTE Y CERTERO, DE FORMA TAL QUE SE EVITE CUALQUIER TIPO DE CUESTIONAMIENTO QUE AFECTE LA LEGITIMIDAD DE LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNA,**

DE LA INSTITUCIÓN CUYA CABEZA SE NOMBRA Y DE QUIEN HACE LA ELECCIÓN RESPECTIVA. EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CNDH REALIZADO POR EL SENADO ESTUVO MARCADO POR UN AMBIENTE DE POLARIZACIÓN, DUDAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATA A QUIEN SE TOMÓ PROTESTA Y CUESTIONAMIENTOS RESPECTO A SI EN LA TERCERA VOTACIÓN SE ALCANZÓ LA MAYORÍA CALIFICADA QUE EXIGE LA CONSTITUCIÓN. AL RESPECTO, ES IMPORTANTE RECORDAR EL COMPROMISO QUE TIENEN LOS ESTADOS DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE PARÍS, LOS CUALES DEFINEN LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, **SIENDO UNO DE ELLOS LA INDEPENDENCIA**. EN ESTE MARCO EXISTE EL SUBCOMITÉ DE ACREDITACIÓN DE LA ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE EXAMINA Y ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MENCIONADOS PRINCIPIOS POR LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CADA PAÍS. LA ONU-DH **RECUERDA QUE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN ES UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES QUE SE REVISAN PERIÓDICAMENTE POR EL REFERIDO SUBCOMITÉ DE ACREDITACIÓN**. PARA LA ONU-DH, EL ESTADO MEXICANO CUENTA CON UNA INSTITUCIONALIDAD, QUE INCLUYE A VARIOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, QUE DEBE ROBUSTECERSE A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE QUIENES OCUPEN SUS PUESTOS DIRECTIVOS U HONORÍFICOS A EFECTO QUE ESTÉN DOTADOS DE UNA PLENA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA. EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS POR LA QUE ATRAVIESA MÉXICO, LA CNDH ESTÁ LLAMADA A EJERCER UN ROL ACTIVO EN LA DEFENSA DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS MISMOS. EL PAPEL CENTRAL DE LAS VÍCTIMAS EN TODA ACCIÓN, MEDIDA O POLÍTICA QUE SE ADOPTE, EL TRABAJO COLABORATIVO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y, SOBRE TODO, EL ACTUAR AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE SON CRITERIOS QUE DEBERÁN GUIAR EL TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA ONU-DH REITERA SU VOLUNTAD DE

BRINDAR SU ASESORÍA Y COOPERACIÓN TÉCNICAS A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO, TENIENDO SIEMPRE COMO EJE FUNDAMENTAL EL BENEFICIO DE LAS VÍCTIMAS Y LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS. ESTE POSICIONAMIENTO ES DEMOLETOR, Y DEMUESTRA LA PREOCUPACIÓN POR NACIONES UNIDAS POR LA LEGITIMIDAD DE QUIEN HOY OSTENTA LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. ELLO SIN DEJAR DE MENCIONAR, QUE EXISTE OTRO ESCRITO, DE LA BARRA MEXICANA DE ABOGADOS, DIRIGIDO A LA TITULAR DE LA CNDH POR EL QUE LE SOLICITAN SU RENUNCIA, POR LAS IRREGULARIDADES ACAECIDAS EN SU DESIGNACIÓN Y POR NO REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES PARA OCUPAR EL CARGO. POR SU ATENCIÓN, GRACIAS. **SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ATENTAMENTE: POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.A.N. DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW COORDINADOR”**.-----

--- CONTINUANDO CON EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA SE LE CONCEDIÓ E USO DE A TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA PARA DAR LECTURA DEL **INFORME** PRESENTADO A NOMBRE DE LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, RELATIVO AL PRIMER PARLAMENTO INCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA SIGUIENTE MANERA: **“HONORABLE ASAMBLEA: INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL 1ER. PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2019, “VOCES DERRIBANDO BARRERAS”**. A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, NOS CORRESPONDIÓ EMITIR LA CONVOCATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, MEDIANTE LA QUE SE INVITÓ A PARTICIPAR DE ESTA

ACTIVIDAD ORGANIZADA COMO UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIRIGIDA A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MOTRIZ, PSICOSOCIAL O MENTAL, VISUAL, AUDITIVA, CON APTITUDES SOBRESALIENTES, E INTELLECTUAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PERSONAS CUYAS EDADES SON DESDE LOS 10 AÑOS HASTA PERSONAS ADULTAS MAYORES. DURANTE LOS ESFUERZOS DE DIFUSIÓN DE LA MENCIONADA CONVOCATORIA, PARTICIPAMOS EN DIVERSAS ENTREVISTAS RADIOFÓNICAS Y TELEVISIVAS EN MEDIOS LOCALES, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO MTRA. T. SARAHÍ VERDUGO LOGAN, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LIC. CRISTINA ORTUÑO VILLASEÑOR, COLECTIVO PIES, CABEZA Y CORAZÓN, A.C.; C. MARGARITA DEL REFUGIO LÓPEZ MURILLO, CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN, BAJA CALIFORNIA SUR; DRA. MARÍA ELENA FONG AMADOR, DIRECTORA DE CAM LABORAL NO. 13 EN LA PAZ, B.C.S.. DEL MISMO MODO, PARTICIPARON DE MANERA INDIVIDUAL QUIENES INTEGRAMOS ESTE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE, CONJUNTAMENTE LOGRAMOS, LOS RESULTADOS ESPERADOS MOTIVADOS POR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA CONCURRIR A ESTA ACTIVIDAD LEGISLATIVA PLENARIA. QUIENES HAN RESULTADO ELECTOS PARA INTEGRAR EL **1ER. PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2019, “VOCES DERRIBANDO BARRERAS”** SON:

No.	NOMBRE	EDAD	SEXO	TIPO DE DISCAPACIDAD	MUNICIPIO
1	Andrés Esteban Rodélo Méndez	10	Masculino	Trastorno Espectro Autista	La Paz
2	Diana Guadalupe Graciano García	39	Femenino	Motriz	La Paz
3	Emiliano Benseman Pérez	13	Masculino	Motriz	La Paz
4	Essau Bejarano Loa	23	Masculino	Visual	La Paz
5	Fernando Ulises Altamirano Valdez	34	Masculino	Motriz	San José Del Cabo

6	Francisca Guadalupe Romero Higuera	18	Femenino	Motriz	Loreto
7	Francisco Díaz Zúñiga	55	Masculino	Motriz	La Paz
8	Francisco Humberto Patrón García	25	Masculino	Motriz	Guerrero Negro
9	Heriberto Pereda Alvarado	38	Masculino	Mental	La Paz
10	Ismael De Anda Leal	44	Masculino	Motriz	La Paz
11	Jesús Gilberto Domínguez Aguilar	21	Masculino	Motriz	La Paz
12	José Luis Licona Ruíz	72	Masculino	Motriz	La Paz
13	Josué Armando Mendoza Ramos	53	Masculino	Visual	Comondú
14	María Amanda Urbán Domínguez	26	Femenino	Motriz	La Paz
15	Mario Guillermo Pérez González	31	Masculino	Motriz	La Paz
16	Miriam Guadalupe García Navarro	31	Femenino	Auditiva Y Motriz	San José Del Cabo
17	Paula Antonia Martínez Castro	14	Femenino	Auditiva	San José Del Cabo
18	Regina Sofía Rendón Chihuahua	14	Femenino	Auditiva	San Jose Del Cabo
19	Sol Eduarda Gutiérrez Gutiérrez	19	Femenino	Motriz	La Paz
20	Sonia Futema Jiménez	53	Femenino	Motriz	La Paz
21	Yazmín Bataz Carballo	47	Femenino	Motriz	La Paz

EL 43 POR CIENTO DE QUIENES INTEGRAN ESTE PARLAMENTO INCLUSIVO SON MUJERES, Y EL 57% SON HOMBRES. EL 19% SON MENORES DE EDAD, MIENTRAS QUE, EL 81% TIENE MÁS DE 18 AÑOS DE EDAD. LA DISTRIBUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS ES:

Municipio	Los Cabos	La Paz	Comondú	Loreto	Mulegé	Total
Participantes	4	14	1	1	1	21
porcentaje	19%	67%	5%	5%	5%	100%

EN TÉRMINOS GENERALES, ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA XV LEGISLATURA, HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN DE ESTA FASE DEL **1ER. PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2019, “VOCES DERRIBANDO BARRERAS”** QUE INICIARÁ CON LA RECEPCIÓN DE SUS INTEGRANTES EL PRÓXIMO DOMINGO PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2019, QUE TENDRÁ SUS PRIMERAS

ACTIVIDADES LEGISLATIVAS EN ESA MISMA FECHA Y DURANTE EL PRÓXIMO LUNES DOS DEL MISMO MES Y AÑO, PARA LUEGO, INSTALARSE EN SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE FECHA MARTES 3 DE DICIEMBRE EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FECHA PROCLAMADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN 47/3 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1992. DE ESTA FORMA, LA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA, EL DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO Y LA SUSCRITA DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA COMPETENTE, INFORMAMOS A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL ALCANCE DE LA META BUSCADA COMO PARTE DEL PROCESO DE SENSIBILIZACIÓN Y DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DAMOS CUMPLIMIENTO A NUESTRA RESPONSABILIDAD PARA CON EL SECTOR DE LA POBLACIÓN SUDCALIFORNIANA QUE REPRESENTAMOS. POR SUS FINAS ATENCIONES, MUCHÍSIMAS GRACIAS. **ATENTAMENTE COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIPUTADA ANITA BELTRAN PERALTA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO** DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 25 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2019".-----

----- CONFORME AL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA DAR LECTURA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: **"PRIMERO.** - LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD A SU CARGO, PARA QUE ESTABLEZCAN COMO TEMA PRIORITARIO EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A FIN DE ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO. **SEGUNDO.** - LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL A FIN DE QUE GIRE INSTRUCCIONES AL CENTRO

ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE ESTABLEZCAN COMO TEMA PRIORITARIO EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A FIN DE ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO". SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, REGISTRANDOSE LAS INTERVENCIONES DEL **CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ** QUIEN PROPUSO MODIFICAR EL PUNTO DE ACUERDO, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: "EVIDENTEMENTE QUE CUALQUIER INTENTO, INICIATIVA O ACCIÓN QUE SE EMPRENDA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE TODO TIPO POLÍTICA, FÍSICA, PSICOLÓGICA, ETCÉTERA, PUES TENDREMOS QUE SUMARNOS. COMBATIR ESA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA... ESPECIALMENTE CONTRA LAS MUJERES HABRÍA QUE SUMARNOS. PERO HAY VIOLENCIA COMO LO DECÍA LA DIPUTADA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y DE TODO TIPO, Y HAY QUE INCLUIR LA POLÍTICA. Y DESDE LUEGO QUE MI VOTO ES A FAVOR Y CONVOCÓ A MIS COMPAÑEROS QUE TAMBIÉN ASÍ LO HAGAN PERO CON UN AGREGADO, OJALÁ LO PUEDA ACEPTAR ESTE LA DIPUTADA ROCHA QUE SE CONSIDERE TAMBIÉN LA VIOLENCIA POLÍTICA Y QUE EL EXHORTO ALCANCE AL EJECUTIVO ESTATAL; A FIN DE QUE RECONSIDERE LA COMPOSICIÓN DE SU GABINETE E INCLUYA A LAS MUJERES COMO UN ACTO DE JUSTICIA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA. SI LO ACEPTA CREO QUE LA DIPUTADA ROCHA SE VA AVENTAR UN HIT FENOMENAL"; SEGUIDAMENTE LA **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**, EXPRESÓ: "MUY BIEN, LA SOLICITUD DEL DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ DIPUTADA ROCHA ES EN CUANTO A QUE EL EXHORTO SE EXTIENDA HASTA EL EJECUTIVO ESTATAL EN VIRTUD DE QUE NO SE HA CONTEMPLADO LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL GABINETE"; POSTERIORMENTE LA **CIUDADANA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES** MANIFESTÓ: "BUENO LE AGRADEZCO QUE ESTE A FAVOR DIPUTADO. ME PARECE IMPORTANTE Y NO SOLO EN EL HECHO DE QUE SI EL EJECUTIVO NO SE TIENE MUJERES AHÍ, CREO QUE AHÍ LOS TIEMPOS MARCADOS Y EN SU MOMENTO EL HARÁ LO CONDUCENTE. YO HABLE HOY PORQUE SE CONMEMORÓ EL 25 DE NOVIEMBRE LA NO

VIOLENCIA A LA MUJER, PERO ALGO MUY IMPORTANTE Y SE LO **ACEPTO AL DIPUTADO EL QUE SE MARQUE AHÍ LO POLÍTICO PORQUE SU SERVIDORA AL INICIO DE ESTA LEGISLATURA RECIBIÓ ESE TIPO DE VIOLENCIA Y ESTOY DE ACUERDO QUE SE ABRA ESE PÁRRAFO EN MI PUNTO DE ACUERDO**"; SEGUIDAMENTE LA **CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**, MANIFESTÓ: "BUENO HACIENDO USO DE MI INTERVENCIÓN A MÍ ME GUSTARÍA POR SUPUESTO QUE ES A FAVOR DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PERO SER ENFÁTICOS QUE ESTE CONGRESO, ESTA DECIMOQUINTA LEGISLATURA HA TRABAJADO EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, TRABAJO EN LA TIPIFICACIÓN QUE TODO LO QUE ESTOY HABLANDO NOSOTROS PUES YA LO HEMOS APROBADO, DEL DELITO DE FEMINICIDIO, TAMBIÉN LA DE VIOLENCIA LABORAL, VIOLENCIA DIGITAL QUE PROMOVÍO LA DIPUTADA ROSALBA Y SÉ QUE NOS FALTAN. SON 10 TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE TIENEN BASTANTE BIEN IDENTIFICADOS, 10 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SON LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, FAMILIAR, ECONÓMICA, POLÍTICA, MEDIÁTICA, DIGITAL, EN FIN YO CREO QUE HEMOS TRABAJADO CON CUATRO, CINCO DE ESTOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE EJERCEN CONTRA LA MUJER. Y DECIRLES QUE PUES LA VIOLENCIA TIENE QUE SER DENUNCIADA Y CREO QUE NO ATAÑE A LA INTEGRACIÓN O NO DE UN ÓRGANO O DE UN GABINETE SINO TENDRÍA QUE VERSE TRANSGREDIDO EL DERECHO DE ALGUNA Y HACERLO VALER ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE; POR LO QUE MI VOTO ES A FAVOR DE LA PROPOSICIÓN. ES CUÁNTO".- UNA VEZ AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA **RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS DIPUTADAS PRESENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON LAS MODIFICACIONES ANTES PLANTEADAS POR EL CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.**-----

--- CONFORME AL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA, DEL **PARTIDO DE**

LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA DAR LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: “**SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 59.-** TIENEN OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL NACIMIENTO, EL PADRE O LA MADRE Y, A FALTA DE ÉSTOS, LOS ABUELOS POR CUALQUIER LÍNEA, DENTRO DE LOS **SIETE DÍAS NATURALES POSTERIORES AL NACIMIENTO.** LOS MÉDICOS, CIRUJANOS O PARTERAS QUE HUBIEREN ASISTIDO AL PARTO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL NACIMIENTO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, DENTRO DE LOS **SIETE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL PARTO.** LA MISMA OBLIGACIÓN TIENE EL JEFE DE FAMILIA EN CUYO LUGAR SE PRODUJO EL ALUMBRAMIENTO, SI ÉSTE OCURRIÓ FUERA DE LA CASA PATERNA. SI EL NACIMIENTO HUBIESE TENIDO LUGAR EN UN SANATORIO PARTICULAR O DEL ESTADO, LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR O DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN. **TRANSITORIOS ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.- SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIÓN I DEL ARTICULO 55 Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA, A LA **COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTA FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

--- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y**

ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**SE APRUEBA UNA ACTUALIZACIÓN DEL 6% A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SEMI-URBANO, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE APRUEBA UNA ACTUALIZACIÓN DEL 6% A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SEMI-URBANO QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE FUERON APROBADAS MEDIANTE DECRETO 2401, Y PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 50, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS 07 PLANOS QUE CONTEMPLAN LA DIVISIÓN CATASTRAL DE LAS COMUNIDADES DE DICHO MUNICIPIO, Y QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE DECRETO PARA SU PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- CIUDAD CONSTITUCIÓN EN EL PLANO 01; 2.- CIUDAD INSURGENTES EN EL PLANO 03; 3.- PUERTO SAN CARLOS EN EL PLANO 04; 4.- PUERTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN EL PLANO 05; 5.- SAN JUANICO EN EL PLANO 06; 6.- BENITO JUÁREZ EN EL PLANO 07, 7.- VILLA IGNACIO ZARAGOZA EN EL PLANO 08. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - EN LO QUE RESPECTA A LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, CONTINÚAN VIGENTES LAS APROBADAS MEDIANTE DECRETO 2401 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 50, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. **ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.** - EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRARA EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2020, PREVIO SU PUBLICACIÓN EN EL

BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS PLANOS SEÑALADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO NUMERADOS DEL 01, 03, 04, 05, 06, 07 Y 08".- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**- - - - -

- - - DADO EL DESAHOGO DEL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 13 BIS.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CALCULARÁN Y DISTRIBUIRÁN CON BASE EN LOS PORCENTAJES DETERMINADOS EN ESTA LEY, APLICANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN, DEBIENDO PUBLICARSE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN QUE LE HAGA LLEGAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTERO, FÓRMULA Y METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO Y EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES. **ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**- - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE

DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL **H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.** CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: “**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.** ARTICULO 1º.- **LOS INGRESOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DEBERÁN SER LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:**

H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		INGRESO ESTIMADO 2020
Ingresos y Otros Beneficios (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0) TOTAL		\$587,256,667.27
Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)		\$142,232,622.27
CRI	Ingresos Propios	
1	IMPUESTOS	\$31,763,390.67
	1.1 Impuesto sobre los ingresos	\$1.00
	1.2 Impuesto sobre el patrimonio	\$28,212,201.24
	1.2. 1 Adquisición de bienes inmuebles	\$9,344,926.77
	1.2. 2 Predial urbano ejercicio actual	\$11,121,451.38
	1.2. 3 Predial rustico ejercicio actual	\$1,433,759.11
	1.2. 5 Ejercicio fiscal anterior predial urbano	\$5,497,363.67
	1.2. 6 Ejercicio fiscal anterior predial rustico	\$814,700.31
	1.6 Impuestos Ecológicos	\$1.00
	1.7 Accesorios	\$446.153.20
	1.7.2 Gastos de Ejecución	\$446.153.20
	1.7.2.1 Gastos de ejecución por pagar ejercicios anteriores.	\$344,786.03
	1.7.2.2. Gastos de ejecución por pagar ejercicios actuales	\$101, 367.17
	1.8 Otros Impuestos	\$3,105,035.23
	1.8.1 Espectáculos públicos, rifas, loterías	\$73,084.32
	1.8. 2 Juegos permitidos	\$636.00
	1.8.3 Urbanización	\$1.00
	1.8.4 Impuesto adicional para ejecución de obras y servicios públicos	\$3,031,349.91
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
4	DERECHOS	\$11,419.692.06
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$298,912.54
	4.1.1 Panteones	\$228,410.23
	4.1.2 Ocupación vía pública y recolección de residuos solidos	\$70,502.31
	4.2 Derechos a los hidrocarburos	0.00
	4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$9,476,309.04
	4.3.2 Servicios Catastrales	\$1,793,106.57
	4.3.3 Licencias para Construcción	\$1,436,454.76
	4.3.5 Servicio de Rastro Municipal	\$1,060,447.32
	4.3.6 Servicio de Seguridad y Tránsito	1.00
	4.3.7 Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	\$39,886.70
	4.3.8 Servicios de Inspección Municipal	\$1.00
	4.3.9 Licencias, Revalidación, Permisos de Bebidas Alcohólicas	\$4,827,382.86
	4.3.10 Anuncios en la vía publica	\$319,028.83
	4.4 OTROS DERECHOS	\$303,546.48
	4.4.1 Estacionamientos Comerciales y Sobre Banquetas	\$1.00
	4.4.2 Por la Apertura de Zanjas o Cepas en la Vía Pública para Instalación de Infraestructura	\$1.00
	4.4.3 Legalización de Firmas, Expedición de Certificados, Constancias y Copias Certificadas	\$257,578.07
	4.4.4 Limpia, recolección, traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	\$45,966.41
	4.5 ACCESORIOS	\$1.00
	4.5.1 Multas	\$1.00
	4.6 Derechos Federales	\$1,340,923.00
	4.6.1 Derechos Zofemat	\$1,340,923.00
5	PRODUCTOS	\$5,661,413.34
	5.1 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS	\$5,661,413.32
	CORRIENTES	
	5.1.1 Venta y Explotación de Bienes	\$1.00
	5.1.2 Servicios de Grúas	\$168,183.84
	5.1.3 Almacenaje de Vehículos en corralón	\$63,296.84
	5.1.4 Venta de Solares Fundo Legal	\$5,040,099.76
	5.1.4.1 Anticipo de terrenos	\$829,112.45

	5.1.4.2 Abono de terrenos	\$3,593,433.56
	5.1.4.3 Sanción por enajenación	\$390,618.75
	5.1.4.4 Expedición de títulos	\$226,935.00
	5.1.5 Mercado Municipal	\$389,830.90
	5.1.6 Productos Diversos	1.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$11,013,586.20
	6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$11,013,586.20
	6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$4,248,371.48
	6.1.1.2 Recargos predial ejercicio actual	\$1,539,236.11
	6.1.1.4 Recargos predial ejercicios anteriores	\$2,709,135.37
	6.1.2.1 Multas Predial	\$399,615.61
	6.1.3 Indemnizaciones	\$1.00
	6.1.4 Reintegros	\$1.00
	6.1.5 Aprovechamientos provenientes de obra pública	\$1.00
	6.1.6 Aprovechamientos por part deriv de la aplicación	\$1.00
	6.1.7 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$1.00
	6.1.8 Accesorios de Aprovechamientos	\$1.00
	6.2 OTROS APROVECHAMIENTOS	\$6,365,593.11
	6.2.1 Aprovechamientos Diversos	\$6,365,693.11
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$82,374,540.00
	7.2 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$82,374,540.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$395,024,044.00
	8.1 Participaciones	\$279,644,308.00
	8.1.1 Participaciones Federales	\$234,839,910.00
	8.1.1.1 Fondo General de Participaciones	\$160,933,350.00
	8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	\$33,853,043.00
	8.1.1.3 Impuesto Especial Sobre Producción de Gasolina y Diesel	\$4,880,686.00
	8.1.1.4 Impuesto Especial de Tabaco	\$1,041,507.00
	8.1.1.5 Impuesto Especial de Cervezas y Bebidas Alcohólicas	\$4,003,300.00
	8.1.1.5.1 Impuesto Especial de Cervezas	\$3,036,680.00
	8.1.1.5.2 impuesto especial de bebidas alcohólicas	966,620.00
	8.1.6 Fondo de Fiscalización	\$7,307,592.00
	8.1.7 Fondo Participable de ISR	\$22,813,538.00
	8.1.8 Rescate de Espacios Públicos	\$1.00
	8.1.9 FEIEF Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades	\$1.00

	8.1.10 Tenencia	\$6,892.00
	8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES	\$41,918,570.00
	8.1.2.1 Impuesto Sobre Nómina	\$24,352,339.00
	8.1.2.2 Participaciones Estatales por Derechos y Productos	\$23,177,309.00
	8.1.2.2.1 Servicios de Control Vehicular	\$13,620,089.00
	8.1.2.2.2 Servicios de Registro Civil	\$2,467,825.00
	8.1.2.2.3 Servicios del Registro Público de la propiedad y del Comercio	\$7,089,395.00
	8.1.2.2.5 Impuesto Estatal vehicular	\$19,549.00
	8.1.2.2.6 Impuesto sobre la Enajenación de Bienes	\$184,083.00
	8.1.3 Por intereses bancarios y/o de financiamiento	\$1.00
	8.1.4 Por Empréstitos	\$1.00
	8.1.5 De organismos descentralizados, desconcentrados o de Participación municipal	\$1.00
	8.2 APORTACIONES	\$155,379,733.00
	8.3.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISM)	\$56,272,899.00
	8.2.2 FORTAMUFN	\$59,106,830.00
	8.2.3 Fondo para las fronteras	\$1.00
	8.2.4 Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FOFIN)	\$1.00
	8.2.5 Proyecto de Desarrollo regional	\$1.00
	8.2.6 Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal	\$1.00
	8.3 CONVENIOS	\$3.00
	8.3.1 Ingresos Derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa con Entidades Federativas	\$1.00
	8.3.2 Por Otros Conceptos No Especificados	\$1.00
	8.3.3 Subsidio CONACYT	\$1.00
	9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$18,000,000.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$32,000,001.00
	0.1 Endeudamiento Interno	\$32,000,001.00
	0.1.1 Por empréstitos	\$32,000,000.00
	0.1.2 De Organismos Descentralizados de Participación Municipal	\$1.00

CUANDO UNA LEY O CONVENIO QUE ESTABLEZCA ALGUNO DE LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, CONTENGA DISPOSICIONES QUE SEÑALEN OTROS INGRESOS, ESTOS ÚLTIMOS SE CONSIDERARAN COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 2°.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR,

SERÁN RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIÓN RELATIVAS. **ARTICULO 3°.-** LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE ESTA LEY, SE HARÁN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS, O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O EN LOS LUGARES QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE PARA TAL EFECTO, ASIMISMO, EN SU CASO, EN LOS ORGANISMOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, CUANDO EL MUNICIPIO HAYA SIGNADO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON EL ESTADO. SE ACEPTARÁN COMO MEDIO DE PAGO, EL DINERO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y CURSO LEGAL, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y LOS CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA A FAVOR DEL MUNICIPIO; ÉSTOS DEBERÁN SER CERTIFICADOS O DE CAJA, CUANDO SU IMPORTE SUPERE LAS 40 UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN). SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PAGO QUE SE REALICE POR INSTRUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, A TRAVÉS DE LA AFECTACIÓN DE FONDOS DE SU CUENTA BANCARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO, QUE SE REALICE POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN FORMA ELECTRÓNICA. IGUALMENTE, SE ACEPTARÁ EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO DEL CONTRIBUYENTE, DÉBITO O MONEDERO ELECTRÓNICO, CUANDO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS SE ENCUENTREN HABILITADOS LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE PAGO. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR CINCO AÑOS, Y SE

CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. EN LOS CASOS EN QUE SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SERÁ SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 38, 95 Y 105 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 4°.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 5°.-** LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR LOS RUBROS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1° DE ESTA LEY, SERÁN CONCENTRADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA EN LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ SOLICITAR EN TODO CASO, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI). Y/O EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** LOS INGRESOS QUE NO SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA VIGENTE, NO PODRÁN SER RECAUDADOS O INGRESADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN TANTO NO SE REALICEN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES Y PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **TERCERO.-** DERIVADO DE LAS REFORMAS REALIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS QUE FUERON PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2018, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES REFORMAS HECHAS AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, PODRÁ REALIZAR UN ESTUDIO DE LA NECESIDAD DE ADECUAR LOS RUBROS DE CONTRIBUCIONES PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, CON RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE COMONDÚ CONTENIDA EN EL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY".- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN"**-----

- - - - CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE E CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARICELA PINEDA GACÍA Y AL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA DENOMINACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 7 DE LA FRACCIÓN I, EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN I Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DE LA FRACCIÓN V ESTOS TRES DEL ARTÍCULO 27. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II Y III AL ARTÍCULO 14, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15,

PARA QUEDAR COMO CUARTO, Y LOS ACTUALES CUARTO, QUINTO, SEXTO PASAN A SER QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; EL ARTÍCULO 19-BIS; UN NUMERAL 4 CON UN INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20; LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 Y UN ARTÍCULO 28-BIS. Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16; LAS FRACCIONES XLVII Y XLVIII DEL ARTÍCULO 19, TODOS DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.- ... (IGUAL) I A III.-... (IGUAL) IV.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ÚNICAMENTE EN LICENCIAS DE CONDUCIR PARA AUTOMOVILISTA, PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN DE UN SOLO VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL PENSIONADO, JUBILADO, ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ...**(IGUAL) ... (IGUAL) ... (IGUAL) ... (IGUAL) ... (IGUAL)** **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ARTÍCULO 14.- . . . (IGUAL)**

I.- UNIDAD CULTURAL PROF. JESÚS CASTRO AGÚNDEZ (TEATRO DE LA CIUDAD):

	Tarifa:
a) Uso o goce del Teatro de la Ciudad, por hora o fracción;	\$9,000.00

II.- Centro Cultural La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce del Salón de usos múltiples, por hora o fracción;	\$900.00
b) Uso o goce del Patio foro al aire libre, por hora o fracción;	\$700.00

III.- Sala de Conciertos La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce de la Sala de conciertos, por hora o fracción;	\$2,000.00

ARTÍCULO 15.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) FRACCIONES DE LA I A V.- . . . (IGUAL) . . . (PÁRRAFO SEGUNDO, IGUAL) . . . (PÁRRAFO TERCERO, IGUAL) CUANDO SE TRATE DE LA

EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD Y SEAN SOLICITADOS POR LOS PARTICULARES, SE PAGARÁN DERECHOS POR UNA CANTIDAD IGUAL A LA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR CADA COPIA. . . . **(PASA DE PÁRRAFO CUARTO A QUINTO) . . . (PASA DE PÁRRAFO QUINTO A SEXTO) . . . (PASA DE PÁRRAFO SEXTO A SÉPTIMO) ARTÍCULO 16.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) FRACCIÓN I.- . . . (IGUAL) FRACCIÓN II. DEROGADA FRACCIONES DE LA III A V.- . . . (IGUAL) ARTÍCULO 19.- . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) DE LA FRACCIÓN I A LA XXI. - . . . (IGUAL)**

XXII.-	Exámenes extraordinarios de educación media superior y superior, por materia;	\$75.00
---------------	---	---------

Fracciones de la XXIII a XLVI.- . . . (Igual)

Fracción XLVII.- Derogada;

Fracción XLVIII.- Derogada;

Fracciones de la XLIX a la LIX.- . . . (Igual)

ARTÍCULO 19 BIS.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

I.- Archivo Histórico Pablo L. Martínez

Tarifa:

a) Reproducción digital de documentos, por foja;	\$35.00
b) Reproducción digital de fotografías, por unidad;	\$150.00
c) Reproducción digital de mapas, planos y diseños, (Plancha completa), por unidad;	\$120.00
d) Reproducción bibliográfica digitalización de libros y revistas, por página;	\$15.00
e) Reproducción digital de hemeroteca,(Periódicos plana completa), por foja;	\$80.00
f) Reproducción digital de hemeroteca, (Por tema o artículo solicitado), por media foja;	\$30.00
g) Sesión fotográfica de documentos, por toma;	\$10.00
h) Certificaciones de acervo documental y de mapoteca;	\$850.00

II.- Escuela de Música

	Tarifa:
a) Inscripción por ciclo escolar, pago único individual o por familia;	\$300.00
b) Colegiatura mensual, a pagar los primeros cinco días al mes;	\$400.00
c) Colegiatura mensual a partir de tres miembros de la misma familia o curso de instrumento adicional;	\$330.00
d) Colegiatura mensual para alumnos del programa del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;	\$250.00
e) Colegiatura mensual para alumnos del programa SEP, instrumentos de orquesta (Nivel Secundaria);	\$330.00
f) Trámite por reducción de carga académica;	\$100.00
g) Reposición y expedición de documentos oficiales;	\$20.00
h) Uso de instrumento portátil para alumnos, pago mensual;	\$200.00
i) Uso de piano para estudio en la escuela de Música del Estado, pago mensual;	\$1,000.00
j) Examen extraordinario;	\$100.00

III.- Casa de la Cultura

	Tarifa:
a) Inscripción, pago anual;	\$150.00
b) Cursos de modelado, dibujo, pintura, manualidades, grabado, gráfica y encuadernación, canto, piano, batería e iniciación a danza contemporánea, pago mensual;	\$400.00
c) Cursos de verano, pago único;	\$450.00
d) Taller de introducción al movimiento consciente, pago mensual;	\$450.00
e) Taller de introducción al movimiento consciente, pago por sesión;	\$150.00
f) Cursos música moderna, música regional, guitarra acústica para principiantes, danza árabe, pago mensual;	\$350.00
g) Cursos de manualidades en repujado y pintura en tela, caricatura editorial, creación literaria y guion cinematográfico, pago mensual;	\$300.00
h) Curso de ballet clásico, pago mensual;	\$250.00
i) Coro de música mexicana, pago mensual;	\$200.00

j) Taller de iniciación a danza contemporánea, por sesión;	\$50.00
--	---------

IV.- Ágora de La Paz

	Tarifa:
a) Uso o goce del recinto "Salón de los Espejos", por hora o fracción;	\$120.00

V.- Centro de Convenciones y Expresión Cultural de Sudcalifornia

	Tarifa:
a) Uso o goce del espacio de Centro de Convenciones, por hora o fracción;	\$400.00

ARTÍCULO 20.- . . .

FRACCIÓN I.- . . . (IGUAL)

	Tarifa:
1 al 3 . . . (igual)	
4. Reportes;	
a) Reporte de cumplimiento de términos, condicionantes y criterios en materia ambiental;	\$2,785.00

FRACCIONES II A LA III.- . . . (IGUAL) ARTÍCULO 21. - . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL)

FRACCIÓN I.- . . . (IGUAL) II.- SERVICIOS EN MATERIA URBANA

	Tarifa:
a) Dictamen Técnico de Uso de Suelo:	\$2,270.00
b) Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios:	\$2,270.00
c) Cambio de régimen a propiedad en condominio a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Baja California Sur:	

Tipo		Tarifa:				
		De 1 a 20 unidades	De 21 a 40 unidades	De 41 a 60 unidades	De 61 a 80 unidades	más de 81 unidades
I.	Habitacional de	\$1,444.00	\$1,806.00	\$2,166.00	\$2,888.00	\$4,332.00

	Interés Social-Nivel Medio					
II.	Habitacional Residencial / Turístico / Hotelero	\$2,888.00	\$3,610.00	\$4,332.00	\$5,776.00	\$8,664.00
III.	Mixto (Comercial-Servicios)	\$3,610.00	\$4,332.00	\$5,054.00	\$6,498.00	\$7,220.00
IV.	Industrial	\$1,444.00	\$1,806.00	\$2,166.00	\$2,888.00	\$4,332.00

FRACCIÓN III.- . . . (IGUAL) FRACCIONES DE LA I A LA VII.- . . . (IGUAL) . . . (ÚLTIMO PÁRRAFO IGUAL) **ARTÍCULO 27.** - . . . (PRIMER PÁRRAFO, IGUAL) FRACCIÓN I.- . . . (IGUAL)

Del 1 al 6. - . . . **(Igual)**

7 ... **(Igual)**

a) al c) . . .(Igual)

d) . . . : (Igual)

Para la dotación y/o reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular deberá tener cubierto el pago por concepto de **tarjeta de circulación vehicular**, revisión electromecánica, infracciones y licencia vigente.

e). . . (Igual)

8 Expedición de la tarjeta de circulación se pagará anualmente durante los primeros cuatro meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

Incisos del a), b) y c).- . . . (Igual)

Del 9 al 19.- . . . **(Igual)**

. . . (ÚLTIMO PÁRRAFO, IGUAL) INCISOS A) Y B).- . . . (IGUAL) FRACCIONES DE II A LA IV. - . . . (IGUAL) V.- . . . (IGUAL) DEL 1 AL 4. - . . . NO SE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE DICHA CUOTA TRATÁNDOSE DE LAS PUBLICACIONES DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, REGLAMENTOS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. . . (ÚLTIMO PÁRRAFO IGUAL) FRACCIÓN VI. - . . . (IGUAL) CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA **ARTÍCULO 28 BIS.**- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

I.- Seguridad Pública**Tarifa:**

a)	Expedición de licencias para prestar servicios de seguridad privada;	\$8,320.00
b)	Refrendo anual de licencia para prestar servicios de seguridad privada;	\$3,780.00
c)	Autorización y Registro de Personal de Seguridad Privada por cada agente.	\$380.00
d)	Constancia de No Antecedentes Penales;	\$76.00
e)	Aplicación de Evaluaciones;	\$4,840.00
f)	Inclusión de modalidades en la licencia para prestar Servicios de Seguridad Privada;	\$3,780.00
g)	Estudio y tramite de la solicitud de autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada;	\$380.00
h)	Capacitación básica a personal de Empresas de Seguridad Privada;	\$3,000.00
i)	Capacitación intermedia a personal de Empresas de Seguridad Privada;	\$3,500.00
j)	Capacitación especializada a personal de Empresas de Seguridad Privada;	\$5,000.00

LOS DERECHOS CAUSADOS CONFORME A ESTA FRACCIÓN, SE DEBERÁN PAGAR LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL REGISTRO LE SOLICITE AL INTERESADO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO SEA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CUANDO SEA REFRENDO LOS PRIMEROS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO. LA CAPACITACIÓN QUE SE MENCIONA EN ÉSTA FRACCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE PARA AQUELLAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. **ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2020, PREVIO SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**-----
 --- CONFORME AL **DÉCIMO CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR

LA **COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA**, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ GAUDENCIO GONZÁLEZ COTA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CREA LA LEY DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **“SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO PRIMERO.** - SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 37, Y LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER CONTENIDOS EN LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO III CORRESPONDIENTE AL TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 10.-** EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LO SIGUIENTES OBJETIVOS: I A IX.- IGUAL ... X.- REGULAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA. **ARTÍCULO 37.-** LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA SON: I A LA III.- IGUAL ... IV.- **DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, POR CONDUCTO DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS QUE UTILICEN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIAS. SECCIÓN I SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA ARTÍCULO 37 BIS.-** ES RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ENUMERADAS EN ARTÍCULO 9º DE ESTA LEY PROPICIARÁ, REGULARÁ Y GARANTIZARÁ QUE LA POBLACIÓN Y TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE REQUIERA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, LOS RECIBA DE UNA MANERA INMEDIATA, APROPIADA, EFICIENTE Y DE CALIDAD, CON EL OBJETO DE REDUCIR LA MORTALIDAD Y LA MORBILIDAD DE UNA PERSONA QUE SUFRE UNA EMERGENCIA. **ARTÍCULO 37 TER.-** LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN ATENDER LO SEÑALADO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013 Y LAS FUTURAS RELATIVAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL QUE SE DERIVE DE ESTE APARTADO, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: **I. EFICACIA.** - LOS SERVICIOS DEBEN DE TENER UN

FUNCIONAMIENTO QUE PERMITA UNA REDUCCIÓN MÁXIMA DEL TIEMPO DE REACCIÓN Y ATENCIÓN. **II. CALIDAD.** - LAS ACCIONES Y PRÁCTICAS REALIZADAS DEBEN DE ADAPTARSE A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA SITUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES CLÍNICAS PROTOCOLARIAS, MAXIMIZANDO LA POSIBILIDAD DE SOBREVIVENCIA Y EVITANDO LAS COMPLICACIONES POSTERIORES. **III. CONTINUIDAD.** - EL SISTEMA DEBE PERMITIR LA INTEGRACIÓN DE TODOS LOS ESLABONES DE LA CADENA ENTRE ESTOS SERVICIOS Y LA RED DE DISPOSITIVOS TANTO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS. EN ESTE SENTIDO, DEBE PERMITIR EL TRASLADO A LOS ESTABLECIMIENTOS MÁS APROPIADOS SEGÚN EL CASO Y DIRECTAMENTE, CUANDO SEA NECESARIO, A LOS CENTROS MÁS CERCANOS Y ESPECIALIZADOS. PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN. **IV. LÍNEAS ESTRATÉGICAS.** - LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DEBERÁN EVALUARSE Y CONSIDERAR LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DEL RECURSO HUMANO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR EL APOYO ASISTENCIAL MÉDICO EN LA ATENCIÓN DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE ATENCION PREHOSPITALARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETIVO GENERAL ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY, TIENE COMO OBJETIVO REGULAR LOS SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE LA DEFINICIÓN DE LINEAMIENTOS PARA AQUELLAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO QUE **EMPLEEN** UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA **PARA BRINDAR** SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS, DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, **A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE** LOS ELEMENTOS Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO, CONTROL, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES CON EL PROPÓSITO DE HOMOGENIZAR LOS MÉTODOS DE TRABAJO Y ATENDER CON **EFICIENCIA, EFICACIA, CALIDAD, CONTINUIDAD Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS** A LA COMUNIDAD QUE EN SU CASO ASÍ LO REQUIERA. **ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDE POR: **I.- ATENCIÓN**

PREHOSPITALARIA: A).- LA MEDICINA PREHOSPITALARIA ES UNA SUBESPECIALIDAD DE LA MEDICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES, Y COMPRENDE UNA SUMA DE ACCIONES Y DECISIONES NECESARIAS PARA PREVENIR LA MUERTE O CUALQUIER DISCAPACIDAD FUTURA DEL PACIENTE DURANTE UNA CRISIS DE SALUD O URGENCIA. B).- ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS RECURSOS, INTERVENCIONES Y TERAPÉUTICAS APLICADOS EN EL SITIO DE OCURRENCIA DEL EVENTO Y DURANTE SU TRASLADO HASTA LA ADMISIÓN EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA ENCAMINADOS A PRESTAR ATENCIÓN EN LA SALUD A AQUELLAS PERSONAS QUE HAN SUFRIDO UNA ALTERACIÓN AGUDA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL CAUSADA POR TRAUMA O ENFERMEDAD DE CUALQUIER ETIOLOGÍA, CUYA CONDICIÓN CLÍNICA SE CONSIDERA QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O SU FUNCIÓN, TENDIENTE A PRESERVAR LA VIDA Y A DISMINUIR LAS COMPLICACIONES Y LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y MUERTE, VA DESDE LOS PRIMEROS AUXILIOS HASTA LA LLEGADA Y ENTREGA A UN ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA CON SERVICIOS DE URGENCIAS. **II.-**

TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS: A).- EL PARAMÉDICO, TAMBIÉN ES DENOMINADO EN FUNCIÓN DE SU FORMACIÓN Y LUGAR DE REALIZACIÓN, TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, TÉCNICO EN EMERGENCIAS MÉDICAS, TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS, TÉCNICO EN MEDICINA DE EMERGENCIAS PREHOSPITALARIAS. **B).**- AL PROFESIONAL DE LA SALUD, CON TÍTULO ACADÉMICO, QUE BRINDA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS, TRAUMÁTICAS Y NO TRAUMÁTICAS, USUALMENTE MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIAS Y URGENCIAS MÉDICAS, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS ESTABLECIDOS EN ESTADO. **III.- PRIMER RESPONDIENTE:**

A).- ES LA PRIMERA PERSONA QUE DECIDE PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN DE UN LESIONADO, ES EL ENCARGADO DE EVALUAR LA ESCENA, COMENZAR LA REVISIÓN DEL LESIONADO Y ACTIVAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS. B).- ES EL PERSONAL AUXILIAR EN SALUD CAPACITADO EN LA ATENCIÓN MÉDICA EN AMBULANCIAS BÁSICAS TERRESTRES, QUE HA SIDO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE, PARA COADYUVAR EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, QUE ACUDE

ESPONTÁNEAMENTE O ES ENVIADO POR UNA INSTITUCIÓN DE SALUD EN UN VEHÍCULO PERFECTAMENTE IDENTIFICADO, DE ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO AL QUE PERTENECE, PERO QUE NO ES UNA AMBULANCIA PARA PROPORCIONAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LA PERSONA QUE PRESENTA UNA ALTERACIÓN EN SU ESTADO DE SALUD O EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, MEDIANTE SOPORTE VITAL BÁSICO DE VIDA Y QUE EN CASO NECESARIO, SOLICITA EL TIPO DE APOYO REQUERIDO AL SISTEMA ESTATAL O EQUIVALENTE OPERATIVO EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE O A CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD. **IV.- URGENCIAS MÉDICAS:** A).- ES LA SITUACIÓN URGENTE, QUE APREMIA LA PRONTA ATENCIÓN MEDICA SIN DEMORAS CUANDO LA SALUD DE UNA PERSONA ESTA EN RIESGO DE MUERTE POR TRAUMATISMO O ALGUNA PATOLOGÍA. B).- SITUACIÓN QUE IMPLICA UNA NECESIDAD APREMIANTE O UNA SITUACIÓN QUE REQUIERE DE ATENCIÓN MÉDICA SIN DEMORAS. **V.- EMERGENCIAS:** A).- SE CONSIDERA UNA EMERGENCIA MÉDICA, TODA AQUELLA SITUACIÓN SE DEBEN TOMAR ACCIONES Y DECISIONES DE MANERA INMEDIATA, DADA LA IMPORTANCIA O GRAVEDAD DE AFECCIÓN, EN GENERAL, SON CUADROS QUE PONEN LA VIDA DE UNA PERSONA EN RIESGO. B).- UNA SITUACIÓN FUERA DE CONTROL QUE SE PRESENTA POR EL IMPACTO DE UN DESASTRE Y PUEDE AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO COTIDIANO DE UNA COMUNIDAD, GENERAR DAÑOS O ALTERACIONES DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, LOS SERVICIOS O EL MEDIO AMBIENTE. **VII.- CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MEDICAS (CRUM):** ES LA INSTANCIA TÉCNICO-MÉDICO-ADMINISTRATIVA, RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, QUE ESTABLECE LA SECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR PARA LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, EN EL SITIO DEL EVENTO CRÍTICO, TRASLADO Y RECEPCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MÉDICO CLASIFICADO, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA Y DE CALIDAD LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO. **VIII.- SISTEMA:** SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **IX.- SECRETARÍA:** SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; **X.- PRESTADORES DE SERVICIO:** LAS INSTITUCIONES DE SALUD DE CARÁCTER PÚBLICO,

PRIVADO O SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS PERSONAS PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AUXILIARES QUE EJERZAN CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA. **XI.- USUARIOS:** LAS PERSONAS QUE SOLICITEN, REQUIERAN U OBTENGAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. **CAPITULO II ALCANCE ARTÍCULO 3.-** ESTA LEY ES REGLAMENTARIA DE LA NOM-034-SSA3-2013, SU APLICACIÓN ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y ES OBLIGATORIA PARA LA GENERALIDAD DE LAS ACTIVIDADES EN LA MATERIA DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO PARA LOS ORGANISMOS Y/O ASOCIACIONES CIVILES QUE **UTILICEN** UNIDADES MÓVILES DE AMBULANCIAS, **CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR** DE MANERA ONEROSA O GRATUITA ESTE SERVICIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 4.-** ESTA LEY, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REALICEN SUS FUNCIONES CON **EFICIENCIA, EFICACIA, CALIDAD, CONTINUIDAD Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS**, ASÍ COMO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA MATERIA. **CAPITULO III OBJETIVOS ESPECIFICOS ARTÍCULO 5.-** DEFINIR Y REGULAR LOS REQUISITOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DEL RECURSO HUMANO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR EL APOYO ASISTENCIAL MÉDICO EN LA ATENCIÓN DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 6.-** IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS EN EL MANEJO DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS. **ARTÍCULO 7.-** ESTABLECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES RESPONSABLES DE BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS AL PRESENTARSE ALGUNA EMERGENCIA O URGENCIA MÉDICA. **ARTÍCULO 8.-** ESTABLECER LAS CONSIDERACIONES ÉTICAS Y LEGALES EN RELACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS. **ARTÍCULO**

9.- PROPONER E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DE BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS.

CAPITULO IV DE SU APLICACIÓN ARTÍCULO 10.- EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, REGIRÁ EN TODO EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA; I.- AQUELLAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y ASOCIACIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO ESTABLECIDAS EN LA GEOGRAFÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 11.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY; I.- LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. II.- LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. III.- LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. IV.- LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. V.- LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, (COEPRIS). VI.- EL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL CONSEJO TÉCNICO. VII.- DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD, DEL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, FUNCIONES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 12.- SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SIENDO LA SECRETARIA DE SALUD LA COORDINADORA DE SECTOR DEL MISMO, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DOTADO DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS OBJETIVOS PRETENDEN LA REGULACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS. **ARTÍCULO 13.-** EL SISTEMA, PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: I.- CONSEJO ESTATAL; II.- CONSEJO CONSULTIVO; III.- COORDINACIÓN; Y IV.- ÓRGANO OPERATIVO **ARTÍCULO 14.-** EL SISTEMA EN SU CONJUNTO TIENE POR OBJETO: I.- ESTABLECER Y HOMOLOGAR LOS CRITERIOS MÍNIMOS QUE SE DEBEN CUMPLIR, LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EQUIPAMIENTO E INSUMOS DE LAS UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA Y LA FORMACIÓN ACADÉMICA QUE DEBE TENER EL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO EN ÉSTAS. II.- VIGILAR Y SANCIONAR, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y LO DISPUESTO EN SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO 15.-** EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL SISTEMA, SERÁ EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO Y SE PODRÁN ESTABLECER OFICINAS DE APOYO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO INTERNO. **ARTÍCULO 16.-** LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL SISTEMA Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LAS LEYES EN LA MATERIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EL PERSONAL QUEDARÁ INCORPORADO AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PROPIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. **ARTÍCULO 17.-** EL PATRIMONIO DEL SISTEMA SE CONSTITUIRÁ POR: I.- LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE LE OTORGUEN O DESTINEN EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD; II.- LOS SUBSIDIOS, PARTICIPACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO; III.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS BIENES, OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICE, Y IV.- EN GENERAL, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS E INGRESOS QUE POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADQUIERA O PERCIBA. **ARTÍCULO 18.-** EL SISTEMA GOZARÁ RESPETO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE LA COORDINACIÓN, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES. **CAPITULO II DEL CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL DE**

SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO ESTATAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE GOBIERNO DEL SISTEMA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: I.- UNA PRESIDENCIA, QUE SERÁ OCUPADA POR QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE SERÁ SUPLIDO POR QUIEN ÉSTE DESIGNE; II.- UNA VICEPRESIDENCIA, QUE SERÁ OCUPADA POR QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD; III.- UNA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE SERÁ OCUPADA POR QUIEN SE DESIGNE COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA, Y; IV.- QUIENES OCUPEN LA TITULARIDAD DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE FUNDIRÁN COMO VOCALES: A) TITULAR DE LA SUBORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL; B) TITULAR DE LA TESORERÍA DEL SISTEMA ESTATAL; C) TITULAR DE COEPRA EN EL ESTADO, O EN SU CASO A QUIEN OTORQUE SU REPRESENTACIÓN; D) TITULAR DE LA COEPRIS EN EL ESTADO, O EN SU CASO A QUIEN OTORQUE SU REPRESENTACIÓN; E) TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, O EN SU CASO A QUIEN OTORQUE SU REPRESENTACIÓN. F) COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA; Y POR CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL, HABRÁ UN SUPLENTE, MISMO QUE SERÁ DESIGNADO POR LOS VOCALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. A INVITACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PODRÁN ASISTIR LAS DEPENDENCIAS FEDERALES QUE TENGAN INJERENCIA EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 20.-** EL CONSEJO ESTATAL, EJERCERÁ FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LAS EMPRESAS RESPONSABLES DE PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE URGENCIA Y EMERGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENTRE OTRAS. **ARTÍCULO 21.-** SERÁN FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL: I.- PROMOVER CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY; II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y NORMAS APLICABLES EN LOS SERVICIOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN EL ESTADO; III.- VIGILAR LA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

REFERIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD; IV.- FORTALECER E IMPULSAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL PROFESIONAL INTEGRANTE DE LAS ASOCIACIONES, ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DEL ESTADO, QUE POR MEDIO DE AMBULANCIAS, BRINDEN SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS; V.- PROMOVER UNA CULTURA DE SOLIDARIDAD HACIA LA POBLACIÓN EN EMERGENCIA, PREVENCIÓN Y ACCESO OPORTUNO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA; VI.- PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE AMBULANCIAS TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS REGIONALES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLES; Y XII.- PROMOVER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS A BORDO DE AMBULANCIAS, ASÍ COMO, A LOS TÉCNICOS OPERADORES DE AMBULANCIAS Y CONVOCAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA QUE SU PERSONAL RECIBA TAL CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 22.- LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL SERÁN HONORÍFICOS, POR LO QUE NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA. EL CONSEJO ESTATAL SE RENOVARÁ CADA SEIS AÑOS, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO ESTATAL CELEBRARÁ POR LO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA CADA TRES MESES Y EXTRAORDINARIA CUANDO SE REQUIERA, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO TÉCNICO. SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 24.- EL CONSEJO CONSULTIVO SERÁ UN ÓRGANO DE ASESORÍA Y CONSULTA DEL CONSEJO ESTATAL Y LA

COORDINACIÓN DEL SISTEMA EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN. ES DE CARÁCTER HONORÍFICO Y FUNCIONARÁ Y SESIONARÁ EN PLENO O EN COMISIONES, CONFORME LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO. **ARTÍCULO 25.-** EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR 3 REPRESENTANTES DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADOS ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA EL CONSEJO ESTATAL. EN SU INTEGRACIÓN TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ A QUIENES OCUPEN LA TITULARIDAD Y/O A QUIENES DESIGNEN COMO REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO: I.- SSA; II.- IMSS; III.- ISSSTE; IV.- SEDENA; V.- SEMAR; VI.- COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICAS; VII.- TITULARES DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTATAL Y MUNICIPAL; VIII.- CUERPOS DE BOMBEROS; Y IX.- DELEGADO DE CRUZ ROJA MEXICANA, EN BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 26.-** EL CONSEJO CONSULTIVO SE RENOVARÁ CADA TRES AÑOS, Y PODRÁ CONCEDERSE LA RATIFICACIÓN, SÓLO POR UN PERIODO MÁS. SUS MIEMBROS NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA Y SE SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL. **CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** **ARTÍCULO 27.-** EL SISTEMA ESTARÁ A CARGO DE QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA, Y QUE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: I.- REPRESENTAR AL SISTEMA COMO APODERADO LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, INCLUIDA LA DE DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PUDIENDO SUSTITUIR Y DELEGAR ESTE PODER EN UNO O MÁS APODERADOS,

CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL; II.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADOS CON SU OBJETO; III.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS; IV.- RENDIR AL ÓRGANO DE VIGILANCIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA EN EL EJERCICIO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO UN BALANCE GENERAL CONTABLE Y LOS DEMÁS DATOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS; V.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE, ÉSTOS ÚLTIMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; Y VI.- PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL, LA PROMOCIÓN, CONVOCATORIA Y CONCERTACIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO, O LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, EVALUANDO PERIÓDICA Y SISTEMÁTICAMENTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO; VII.- PLANTEAR AL CONSEJO ESTATAL LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA; VIII.- PROMOVER AUTORIZACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL A EFECTO DE INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y LOS RECURSOS TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y NORMAS OFICIALES APLICABLES; IX.- PROMOVER Y DAR DIFUSIÓN AL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS NACIONALES RELACIONADOS CON LA MATERIA; X.- ESTABLECER ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE BENEFICIEN AL SISTEMA; XI.- EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL; XII.- CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y CONSEJO CONSULTIVO, ASÍ COMO ELABORAR EL ACTA DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO; XIII.- FUNGIR COMO SECRETARIO

TÉCNICO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL; XIV.- ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL CONFORME A LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN UN PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. XV.- ELABORAR EL REGLAMENTO INTERNO, ASÍ COMO PROPONER LA ESTRUCTURA, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL QUE ATIENDA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; SER RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE Y DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES; XVI.- CREAR UN BANCO DE DATOS QUE CONTENGA EL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, ORGANIZACIÓN Y/O ASOCIACIONES, ASI COMO LAS UNIDADES MOVILIES TIPO AMBULANCIA, QUE BRINDEN SERICIOS DE ATENCION PREHOSPITALARIA; XVII.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO ESTATAL COMO ÓRGANO DE GOBIERNO, LOS QUE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES; XVIII.- BRINDAR ASESORÍA E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; XIX.- ESTABLECER LA SECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, EN EL SITIO DEL EVENTO CRÍTICO, EL TRASLADO Y LA RECEPCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DESIGNADO; XX.- REGIONALIZAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, JUNTAMENTE CON LAS UNIDADES HOSPITALARIAS RECEPTORAS; XXI.- SUPERVISAR QUE QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA CUENTEN CON LA CAPACITACIÓN NECESARIA; XXII.- VIGILAR QUE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA E INTERHOSPITALARIA SE BRINDE DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ, DURANTE LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO; XXIII.- SUPERVISAR QUE LAS AMBULANCIAS Y CENTROS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CUENTEN CON EL EQUIPAMIENTO Y MEDICAMENTOS REQUERIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES; XXIV.- ESTABLECER E IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, A BORDO DE AMBULANCIAS Y EN LAS INSTITUCIONES DE EMERGENCIA Y CONVOCAR A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA QUE SU PERSONAL RECIBA LA CAPACITACIÓN; XXV. PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE AMBULANCIAS AÉREAS Y

MARÍTIMAS REGIONALES, QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA NORMA OFICIAL APLICABLE; XXVI. CREAR UNA CULTURA DE SOLIDARIDAD HACIA LA POBLACIÓN EN EMERGENCIA Y DE RESPETO PARA CON LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES PARA EVITAR LAS TAN DAÑINAS LLAMADAS DE FALSAS DE PETICIÓN DE AYUDA; Y XXVII.- LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS EN EL REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY. EL CARGO SERÁ REMUNERADO Y TENDRÁ UNA TEMPORALIDAD DE 3 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO IGUAL, SOMETIÉNDOSE AL PROCESO DE ELECCIÓN REFERIDO.

ARTÍCULO 28.- PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I.- TENER LA CIUDADANÍA MEXICANA Y PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES; II.- TENER CUANDO MENOS TREINTA AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; III.- HABERSE DISTINGUIDO POR SU PROBIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE VINCULEN A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN; IV.- CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE MÉDICO CON ESPECIALIDAD DE URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS, O BIEN MÉDICO GENERAL CON CONOCIMIENTO ACREDITADO EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS PREHOSPITALARIAS Y HOSPITALARIAS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE; V.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN O ABUSO DE CONFIANZA, SE INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA; VI.- NO HABER DESEMPEÑADO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS; VII.- NO DESEMPEÑAR CARGO O EMPLEO PÚBLICO EN NINGUNO DE LOS ÁMBITOS DE GOBIERNO AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN; Y VIII.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA QUE SE EMITA PARA TAL EFECTO. **CAPITULO V DEL ÓRGANO OPERATIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** **ARTÍCULO 29.-** PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SISTEMA TENDRÁ UN ÓRGANO OPERATIVO EL CUAL CONTARÁ CON EL SIGUIENTE

PERSONAL, QUIEN DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DE LA COORDINACIÓN: I.- SUBCOORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL; II.- SUBCOORDINACIONES MUNICIPALES DEL SISTEMA; III.- TESORERÍA DEL SISTEMA ESTATAL; Y III.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL SISTEMA EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO. **ARTÍCULO 30.-** PARA QUE UNA PERSONA SEA SUBCOORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL, SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER COORDINADOR ESTATAL, CON LA EXCEPCIÓN QUE DEBERÁ CONTAR CON ACREDITACIÓN COMO TÉCNICO EN URGENCIAS MEDICAS VIGENTE, O CARRERAS PROFESIONALES AFINES A LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE. **TITULO SEGUNDO AUTORIZACION SANITARIA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS CAPITULO ÚNICO ARTÍCULO 31.-** LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD COMPETENTE, PERMITE A UNA PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA, SOCIAL O PRIVADA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN SU ARTÍCULO 223, FRACCIONES I, II Y III, ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 32.-** LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN CARÁCTER DE LICENCIAS, PERMISO, REGISTROS O TARJETAS DE CONTROL, ESTAS LICENCIAS SERÁN OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD A SOLICITUD DEL INTERESADO. LAS SOLICITUDES DEBERÁN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPROBATORIA EN COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO :I.- ACTA CONSTITUTIVA; INSTRUMENTO LEGAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE SE NECESITA PARA FORMAR UNA ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN. ESTE DOCUMENTO DEBE INCLUIR CIERTOS DATOS BÁSICOS DE LA ENTIDAD CREADA Y TIENE QUE CONTAR CON LA FIRMA DE TODOS AQUELLOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD EN CUESTIÓN, ASÍ COMO SELLO DE REGISTRO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE; II.- REPRESENTANTE LEGAL: FACULTAD OTORGADA POR LEY A UNA PERSONA QUE DEBE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA OBRAR EN NOMBRE DE OTRA, ASÍ MISMO, ESTÁ FACULTADA PARA COMPROMETER CON SU FIRMA

A LA EMPRESA EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS. LOS EJERCICIOS DE ESA REPRESENTACIÓN PUEDEN SER OBLIGATORIO PARA EL REPRESENTANTE; III.- PROFESIONAL MÉDICO RESPONSABLE: ES LA PERSONA CAPACITADA QUE HA COMPLETADO ESTUDIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE SALUD, DE LA QUE DEBERÁ EXHIBIR; A).- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE; B).- CEDULA PROFESIONAL: ES EL DOCUMENTO PLÁSTICO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, CON ELLO SE COMPRUEBA QUE LA PERSONA CULMINÓ CABALMENTE CON SUS ESTUDIOS Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EJERCER SU PROFESIÓN, DEBE CONTENER EL NÚMERO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. C).- COMPROBANTE DE DOMICILIO: ES EL CONCEPTO PARA NOMBRAR A LA VIVIENDA PERMANENTE Y FIJA, SE TRATA DE LA RESIDENCIA EN QUE LA PERSONA EL ÁNIMO REAL O PRESUNTO A RESIDIR. IV.- AVISO DE INSCRIPCIÓN R.F.C.: PRESENTAR EL ACUSE DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE CONTIENE SU CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y EL CÓDIGO DE BARRAS. V.- DOMICILIO FISCAL: ESTAS EMPRESAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR A LA AUTORIDAD SANITARIA, FISCAL O CUALQUIER OTRA, UNA DIRECCIÓN DONDE PUEDAN SER LOCALIZADOS CUANDO ESTA LO REQUIERA, DONDE TENDRÁN TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EMPRESA O PERSONAS BAJO SU CARGO. VI.- COMPROBANTE DE DOMICILIO: ES IMPORTANTE QUE LAS EMPRESAS INTERESADAS PRESENTEN UNA CONSTANCIA DOMICILIARIA QUE ACREDITE QUE HABITA EN EL DOMICILIO DE LA CIUDAD EN QUE RESIDE, SON VALIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 90 DÍAS NATURALES, RECIBO DE LUZ, AGUA, TV DE PAGA O PREDIAL, ESTADO DE CUENTA BANCARIO A SU NOMBRE O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE Y REGISTRADO. VII.- RAZÓN SOCIAL: ES LA DENOMINACIÓN POR LA CUAL SE CONOCE COLECTIVAMENTE A UNA EMPRESA. SE TRATA DE UN NOMBRE OFICIAL QUE APARECE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITE CONSTRUIR UNA EMPRESA. LA RAZÓN SOCIAL, ESTÁ FORMADA POR EL NOMBRE DE UNO O VARIOS SOCIOS QUE PERMITIÓ CONSTITUIR A LA PERSONA JURÍDICA EN CUESTIÓN. VIII.-

NOMBRE COMERCIAL: ES EL SEUDÓNIMO QUE USARÁ LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS. IX.- PLANTILLA DE PERSONAL: SE DEFINE COMO PLANILLA DE PERSONAL COMO EL NÚMERO DE PUESTOS Y EL NÚMERO DE PERSONAS QUE OCUPARAN LOS PUESTOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PROYECTADOS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS. X.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ES LA APORTACIÓN DEL CAPITAL, DINERO EN EFECTIVO Y DE CRÉDITO AL ORGANISMO, INSTITUCIÓN O ASOCIACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, RESPONSABLE DE BRINDAR SERVICIOS PREHOSPITALARIOS POR MEDIO DE VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA DE MANERA ONEROSA O GRATUITA, CON LA CUAL PRETENDE REALIZAR SUS OPERACIONES. XI.- PLAN DE TRABAJO; LAS EMPRESAS QUE TENGAN LA INTENCIÓN DE ESTABLECERSE EN EL ESTADO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS POR MEDIO DE VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA, DEBERÁN PRESENTAR SU PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS, ESTO INCLUYE LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO TENIENDO EN CUENTA LA SITUACIÓN ACTUAL Y LOS FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE PUEDAN INFLUIR PARA LOGRAR SUS METAS. XII.- PARQUE VEHICULAR; SON LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS Y METAS PROYECTADAS. **ARTÍCULO 33.-** LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE ANTECEDE, DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA RIESGOS SANITARIOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ORIGINAL Y COPIA. **TITULO SEGUNDO DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CAPITULO ÚNICO ARTÍCULO 34.-** ES REQUISITO INDISPENSABLE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A SU PERSONAL PARAMÉDICO, OPERADOR DE AMBULANCIA Y DEMÁS INTEGRANTES, INDEPENDIENTEMENTE, SI SE ENCUENTRAN EN LA MODALIDAD DE VOLUNTARIO O REMUNERADO. **ARTÍCULO 35.-** ES REQUISITO INDISPENSABLE DE LOS PRESTADORES DE

SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO, CONTRATAR UNA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO CON COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS A TERCEROS PARA LOS VEHÍCULOS (AMBULANCIAS, UNIDADES DE RESCATE, ENTRE OTROS), QUE INTEGRAN SU PARQUE VEHICULAR. **ARTÍCULO 36.-** ES RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA PARA SU PERSONAL QUE FORME PARTE DEL GRUPO DE TRABAJO, EL COSTO DEL CAPITAL ASEGURADO DEBE SER UNIFORME PARA TODOS, DEBIENDO CUBRIR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD (O POR CONTAGIO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES), O ACCIDENTE. **ARTÍCULO 37.-** ES OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, QUE POR MEDIO DE VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIAS BRINDAN LOS SERVICIOS, MANTENER EN BUEN ESTADO Y APTAS PARA EL SERVICIO SUS UNIDADES MÓVILES, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES EMITIDAS PARA TAL EFECTO. **ARTÍCULO 38.-** DEBERÁN CONTAR CON LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, TECNÓLOGOS Y AUXILIARES, CON FORMACIÓN EN SALUD, CON ENTRENAMIENTO Y EXPERIENCIA PARA ATENCIÓN DE PACIENTES, EN EL ÁMBITO PREHOSPITALARIA. **ARTÍCULO 39.-** NO PODRÁN REALIZAR ASISTENCIA MÉDICA DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS, AQUELLAS, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS O HABILITADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 40.-** LAS ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DEBERÁN ACTUAR DE MANERA COORDINADA CON EL CRUM O SU EQUIVALENTE. **ARTÍCULO 41.-** TODA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN INTEGRARSE A ALGUNA ASOCIACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS, DEBERÁ OBTENER EL REGISTRO, CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 42.- PARA MANTENER UN ALTO NIVEL DE CALIDAD EN EL SERVICIO MÉDICO PREHOSPITALARIO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA CONTINUO DE ESPECIALIZACIÓN, POR LO QUE SE REQUIERE CONTAR CON UNA PLANTILLA DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO. **ARTÍCULO 43.-** EN TODO CASO, TODO EL PERSONAL DE SALUD DEBE PORTAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA CERTIFICACIÓN DEL ENTRENAMIENTO EN SOPORTE VITAL BÁSICO O AVANZADO SEGÚN CORRESPONDA. **ARTÍCULO 44.-** EL TÉCNICO OPERADOR DE AMBULANCIAS, EN TODO MOMENTO DEBE PORTAR: I.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. II.- CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS. III.- LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE. **ARTÍCULO 45.-** LA CANTIDAD DEL CAPITAL HUMANO ESPECIALISTA EN SALUD, INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN MÉDICA Y PRIMEROS AUXILIOS, ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO QUE LOS PRESTE. **ARTÍCULO 46.-** NO PODRÁN PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD, MENORES DE EDAD, PERSONAL SIN FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO EN ALGUNA ÁREA DE LA SALUD, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EVACUACIÓN, EMERGENCIAS Y DESASTRES. **ARTÍCULO 47.-** PODRÁN PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A BORDO DE AMBULANCIAS, LOS ESTUDIANTES EN FORMACIÓN DE TÉCNICO EN URGENCIA MÉDICAS EN LA ETAPA FINAL DE SU CAPACITACIÓN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE ESTA REALIZANDO SUS ESTUDIOS, ESTO, COMO PRÁCTICA PARA OBTENER SU TÍTULO O CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL. **ARTÍCULO 48.-** LAS TRIPULACIONES DE AMBULANCIAS DEBEN MANTENER LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, PARA LAS CUALES LABORAN REGULARMENTE. **ARTÍCULO 49.-** LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN FORMAR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD Y CURRÍCULUM ANTE LA UNIDAD

ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, ORGANIZACIÓN Y/O ASOCIACIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 50.-** DEBERÁ SER MEXICANO MAYOR DE EDAD, Y EN CASO DE SER EXTRANJERO, ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, MEDIANTE LAS FORMAS MIGRATORIAS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 51.-** DEBERÁ ESPECIFICAR LA ACTIVIDAD O FUNCIÓN QUE CUMPLE O PRETENDE CUMPLIR EN LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, ORGANIZACIÓN Y/O ASOCIACIÓN CIVIL PRESTADORA DE SERVICIOS PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS. **ARTÍCULO 52.-** DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO FÍSICO-MÉDICO, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN DE SALUD PÚBLICA. **ARTÍCULO 53.-** DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL TÍTULO O DOCUMENTO EQUIVALENTE ACTUALIZADO Y AVALADO POR INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE SALUD QUE ACREDITEN QUE CUMPLIÓ CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN NORMAS PARA DESEMPEÑARSE COMO TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS CERTIFICADO. **ARTÍCULO 54.-** QUEDA PROHIBIDA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA URGENCIAS Y EMERGENCIAS, AL PERSONAL QUE NO CUENTE CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE, LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA Y CIVILES APLICABLES. **ARTÍCULO 55.-** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, DEBERÁN GARANTIZAR AL PERSONAL BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, TALES COMO, CASCO, CHALECO, GOGLES, ENTRE OTRAS. **ARTÍCULO 56.-** LA ACREDITACIÓN SERÁ EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES RESPECTIVAS. LA ACREDITACIÓN SERÁ PERMANENTE Y DEBERÁ SER REFRENDADA DE FORMA ANUAL POR LA DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE, EN LOS TÉRMINOS PREESTABLECIDOS. **ARTÍCULO 57.-** TODO EL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, A BORDO DE UNA AMBULANCIA, DEBERÁ TENER UNA FORMACIÓN ESPECÍFICA Y RECIBIR CAPACITACIÓN PERIÓDICA, ATENDIENDO AL TIPO Y NIVEL RESOLUTIVO DE LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **ARTÍCULO 58.-** LAS AMBULANCIAS, DEBERÁN SER UTILIZADAS ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO QUE HAYAN SIDO NOTIFICADAS MEDIANTE EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 59.-** QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR O ALMACENAR CUALQUIER MATERIAL QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA O SALUD DEL PACIENTE Y PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. **ARTÍCULO 60.-** SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN DEL PACIENTE Y DEL PERSONAL QUE PROPORCIONA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. **ARTÍCULO 61.-** SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, Y DEMÁS LEYES Y NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO 62.-** PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD, EL VEHÍCULO Y EQUIPO DEBEN RECIBIR EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO RESPECTIVO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y DE TRÁNSITO COMPETENTES. **ARTÍCULO 63.-** DEBERÁN APEGARSE A LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA EL NIVEL ESTATAL EN MATERIA DE TRÁNSITO, CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES, USO DE MAR TERRITORIAL O ESPACIO AÉREO. **ARTÍCULO 64.-** DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS TAREAS DE ATENCIÓN DE INCIDENTES O ACCIDENTES CON MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y EN LOS CASOS DE DESASTRE, BAJO LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 65.-** EL PERSONAL A BORDO DE AMBULANCIA DEBERÁ EN TODO MOMENTO, PORTAR EN LUGAR VISIBLE EL GAFETE O IDENTIFICACIÓN QUE LE EXPIDA EL PRESTADOR DEL SERVICIO, ASÍ COMO SU ACREDITACIÓN. **ARTÍCULO 66.-** POR CONDUCTO DE LA SUBCOORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DEL SISTEMA, SE LLEVARÁ EL REGISTRO Y CONTROL DEL PERSONAL AUTORIZADO Y ACREDITADO ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS A BORDO DE AMBULANCIAS, MISMO QUE SE DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADO. **ARTÍCULO 67.-** LOS REQUISITOS AQUÍ SEÑALADOS TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO, POR LO QUE AQUELLA INSTITUCIÓN

INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORGANIZACIÓN O CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, QUE PERMITA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVIDOR QUE NO CUBRA EL PERFIL ESTABLECIDO POR LEY. **TÍTULO TERCERO CONSIDERACIONES ÉTICAS, MÉDICAS Y LEGALES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 68.-** NO SE DEBERÁ RESPONSABILIZAR PENALMENTE A LAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PRESTADORAS DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS EN CASO DE MUERTE, ENFERMEDAD O INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE AL USUARIO, SALVO EN LOS CASOS EN LOS QUE SE DEMUESTRE UNA NEGLIGENCIA, IMPERICIA, IMPRUDENCIA O ABANDONO, QUEDANDO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGULACIONES DE ESTA MATERIA. **ARTÍCULO 69.-** PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DE ACUERDO CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LAS EMPRESAS QUE POR MEDIO DE VEHÍCULOS MÓVILES TIPO AMBULANCIA BRINDAN SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS DE MANERA ONEROSA O GRATUITA, LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO IMPRUDENCIAL O CULPOSO: I.- UN DELITO IMPRUDENCIAL, ES EL DAÑO IGUAL AL QUE PRODUCE UN DELITO INTENCIONAL, Y ESTO CONSISTE EN CAUSAR LA MUERTE A UNA PERSONA FÍSICA POR UNA ACCIÓN NEGLIGENTE. II.- UN DELITO CULPOSO, ES LA MUERTE CAUSADA POR HECHOS ACCIDENTALES, FORTUITOS O ACCIDENTE DEL CAUSANTE, COMO CONSECUENCIA DEL PROCEDER NEGLIGENTE. III.- ACTOS U OMISIONES, SE ENTIENDE AL ACTO DE ACTUAR, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE REALIZAR UNA OBLIGACIÓN. IV.- ACTOS U OMISIONES FALTO DE PREVISIONES, CARENTES DE PERICIA, IRREFLEXIVOS O DESPROVISTOS DE CUIDADO; Y V.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE TALES CONDUCTAS O EL DAÑO CAUSADO. **ARTÍCULO 70.-** EL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, QUE BRINDA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, DE BUENA FE, LA PRESENTE LEY OFRECE PROTECCIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL QUE PUDIERA PRESENTARSE, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS PERSONAS ESTÉN CERTIFICADAS POR INSTITUCIÓN OFICIAL EDUCATIVA Y ACREDITADOS ANTE LA

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **TITULO CUARTO REGULACION Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIAS CAPITULO I STANDARES DE CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS ARTÍCULO 71.-** CON

LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO RESPECTO A LA PORTACIÓN DE LA "PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL", MEDIANTE OFICIO NÚMERO 4.2.5.1-1296/2015, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2015, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FEDERAL, QUE FUE APROBADO Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EN LA NOM-001.SCT-2-2000 SE EXPIDIÓ EL ACUERDO PARA REGULAR EL USO DE LA PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL. **ARTÍCULO 72.-** CON EL OBJETO

REGULAR EL USO DE LA PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SE INCLUYEN TODAS LAS UNIDADES INTEGRANTES Y ORGANISMOS QUE POR SU NATURALEZA FORMEN PARTE INTEGRAL DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **ARTÍCULO 73.-** PARA EFECTO DE LA PRESENTE LEY Y EN

APEGO CON LO ESTABLECIDO EN LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LO PREVISTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, SE ENTENDERÁ POR: I.- AMBULANCIA: AL VEHÍCULO EQUIPADO Y USADO PARA PROPORCIONAR CUIDADOS MÉDICOS A PACIENTES ENFERMOS QUE SE ENCUENTRAN LEJOS DE UN HOSPITAL O BIEN PARA TRANSPORTAR AL PACIENTE QUE FUE ACCIDENTADO A UN CENTRO MÉDICO; II.- CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: AL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ADICIONAL A LA PLACA, QUE DEBE PORTAR LA FLOTILLA VEHICULAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL PARABRISAS; III.- MATRÍCULA: AL CÓDIGO ALFANUMÉRICO QUE IDENTIFICA E INDIVIDUALIZA UN VEHÍCULO RESPECTO DE LOS DEMÁS, DESTINADOS A LAS ACCIONES DE SERVICIOS DE EMERGENCIA; Y IV.- PLACA METÁLICA: A LA PIEZA DE METAL DONDE SE GRABA LA MATRÍCULA DE LA AMBULANCIA. **ARTÍCULO 74.-** LA

AMBULANCIA DEBEN PORTAR LA IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN SIGUIENTE; I.- EL COLOR PRINCIPAL DE LA UNIDAD DEBE REUNIR LAS CONDICIONES DE ALTA VISIBILIDAD Y DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN COMO VEHÍCULO DE TRANSPORTE SANITARIO. II.- INSCRIPCIÓN DE LA PALABRA AMBULANCIA, AL REVÉS EN LA PARTE ANTERIOR, Y

AMBULANCIA EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO. III.- SEÑALIZACIÓN LUMINOSA Y ACÚSTICA SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS E INTERNACIONALES. IV.- EL NÚMERO ECONÓMICO IMPRESO EN LOS LATERALES Y EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO. V.- EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA, PERMISO, REGISTRO O TARJETA DE CONTROL SNITARIO, EN AMBOS LATERALES DE LA UNIDAD MÓVIL TIPO AMBULANCIA, DEBE SER EN EL TAMAÑO DE 15 A 25 CENTÍMETROS Y REFLEJANTE. VI.- NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS O ENTIDAD PROPIETARIA DEL VEHÍCULO EN LOS LATERALES. EL TAMAÑO DE LAS LETRAS NO SERÁ SUPERIOR A 1/3 DEL TAMAÑO DE LAS DE LA PALABRA AMBULANCIA. EL TELÉFONO SE PODRÁ SUSTITUIR POR EL DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO. VII.- FAROS ANTERIORES ANTINEBLA Y FOCO ROJO POSTERIOR ANTINEBLA. VIII.- EQUIPO DE RADIO DE RECEPCIÓN-EMISIÓN EFICAZ EN TODA SU ÁREA DE ACTIVIDAD. **ARTÍCULO 75.-** LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA EN VINCULACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ ESTABLECER MECANISMOS ADMINISTRATIVOS CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE REFERENTE AL EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS TIPO AMBULANCIA EFECTUANDO LAS SIGUIENTE ACCIONES: I.- REALIZAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EMISIÓN, ASIGNACIÓN Y CONTROL DE LAS PLACAS METÁLICAS, ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE CALCOMANÍA. II.- LA PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, TENDRÁN VIGENCIA INDEFINIDA O HASTA QUE ASÍ LO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. III.- AL EXISTIR PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO DE LA PLACA, SE DEBERÁ SOLICITAR SU REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, DEBIENDO SUSTITUIRSE TANTO LA PLACA METÁLICA, COMO LA CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. IV.- LAS AMBULANCIAS DEBEN CONTAR CON UN DOCUMENTO ADHESIVO DE SEGURIDAD QUE TENDRÁ IMPRESO EL NÚMERO DE MATRÍCULA Y LA FECHA DE EMISIÓN, EL CUAL DEBE SER ADHERIDO EN EL PARABRISAS DELANTERO. V.- LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBE LLEVAR UN PADRÓN VEHICULAR DE LAS UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ASIGNACIÓN DE LA MATRÍCULA. **ARTÍCULO 76.-** EL EQUIPAMIENTO SANITARIO DE LAS AMBULANCIAS, DEBE GARANTIZAR LA CALIDAD DENTRO DE ESTAS, DE ACUERDO LO ESTABLECIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE ESTÁNDARES TÉCNICOS CONFORME A POLÍTICAS SANITARIAS, MODELOS DE CALIDAD Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS. **CAPITULO II**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DE AMBULANCIA ARTÍCULO 78.-

EL PERSONAL A BORDO DE AMBULANCIAS DEBERÁ ACATAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: I.- ABSTENERSE DE OPERAR AMBULANCIAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE PSICOTRÓPICOS. II.- PORTAR GAFETE O IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN. III.- USAR UNIFORME REGLAMENTARIO DE SU INSTITUCIÓN, ASOCIACIÓN U ORGANIZACIÓN A LA CUAL PERTENECE. IV.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA A LOS PACIENTES QUE REQUIERAN EL SERVICIO. V.- ACATAR LAS INDICACIONES DEL C.R.U.M. VI.- LLEVAR A BORDO DE LA AMBULANCIA SÓLO AL PERSONAL ACREDITADO Y AUTORIZADO. VII.- UTILIZAR LA AMBULANCIA Y LA RADIO FRECUENCIA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS USOS PERMITIDOS. VIII.- UTILIZAR LAS LUCES DE EMERGENCIA Y LA SIRENA ESTRICTAMENTE PARA SOLICITAR EL PASO PREFERENTE DURANTE EL TRASLADO DE UN PACIENTE EN ESTADO GRAVE O CRÍTICO; IX.- EJECUTAR EXCLUSIVAMENTE MANIOBRAS TERAPÉUTICAS PERMITIDAS; Y X. LAS DEMÁS QUE SE ESPECIFIQUEN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 79.- TODO EL PERSONAL QUE HAGA USO DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN, SIN DISTINCIÓN DE NIVEL JERÁRQUICO, DEBERÁ CONOCER Y CUMPLIR CON LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE RADIO-COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 80.- EN EL USO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN, EL LENGUAJE DEBERÁ ESTAR SIEMPRE APEGADO AL RESPETO, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES. EL MAL USO EN ESTE SENTIDO PUEDE DAR LUGAR A SANCIONES ECONÓMICAS Y/O CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD

COMPETENTE EN MATERIA DE RADIOCOMUNICACIÓN. **ARTÍCULO 81.-** ES OBLIGACIÓN PARA TODO EL PERSONAL QUE HAGA USO DEL SISTEMA DE RADIO-COMUNICACIÓN, EMPLEAR LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS Y EL CÓDIGO ALFABETO FÓNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN MATERIA DE RADIOCOMUNICACIÓN. QUEDA PROHIBIDA LA DIVULGACIÓN DE LAS CLAVES OFICIALES Y FRECUENCIAS DE OPERACIÓN, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA. **ARTÍCULO 82.-** LA POSESIÓN O USO DE EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN AJENOS O NO AUTORIZADOS, ASÍ COMO EL USO DE LAS FRECUENCIAS LEGALMENTE ASIGNADAS, SIN SU AUTORIZACIÓN, SERÁN SANCIONADOS POR LA LEY Y DA LUGAR NO SÓLO A SANCIONES PECUNIARIAS SINO TAMBIÉN A SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. **ARTÍCULO 83.-** EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, POR PARTE DE TODO EL PERSONAL, ESTARÁ SUPERVISADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUIEN EN SUS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VIGILANCIA A LOS USUARIOS DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, EFECTUARÁ EN FORMA CONSTANTE E INTEMPESTIVA INSPECCIONES Y MONITOREO. **ARTÍCULO 84.-** SÓLO PODRÁN HACER USO DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN EL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO ESTÉ AUTORIZADO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE NOTORIA URGENCIA O EMERGENCIA, EN LOS CUALES SÍ SE PERMITIRÁ AL PERSONAL AÚN NO AUTORIZADO EL USO DE DICHS EQUIPOS. **ARTÍCULO 85.-** QUEDA PROHIBIDO PARA EL PERSONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NIVEL JERÁRQUICO, LA OPERACIÓN DE RADIOS O FRECUENCIAS DE OTRAS INSTITUCIONES O ENTIDADES. **ARTÍCULO 86.-** QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISIÓN TOTAL O PARCIAL DE PROGRAMAS EMITIDOS POR LOS SISTEMAS RADIOFÓNICOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN O MÚSICA GRABADA. **ARTÍCULO 87.-** NINGÚN USUARIO DEBERÁ PERMITIR EL USO U OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN A SU CARGO A PERSONAS NO AUTORIZADAS, NI DEJARLOS EN MANOS DE INFANTES. **ARTÍCULO 88.-** LOS COMUNICADOS DE Y PARA EL PERSONAL DE SERVICIO MÉDICO, DEBERÁN RECIBIR LA MÁXIMA ATENCIÓN DE LA CENTRAL DE RADIO, AÚN AQUELLAS QUE NO TENGAN COMO DESTINO LA PROPIA CENTRAL. ESTOS COMUNICADOS TIENEN PRIORIDAD DE

ATENCIÓN. **ARTÍCULO 89.-** EL PERSONAL QUE HAGA USO DE LOS EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN ESTÁ OBLIGADO A DAR PRIORIDAD DE COMUNICACIÓN Y APOYO A LAS COMUNICACIONES DEL SERVICIO MÉDICO. **ARTÍCULO 90.-** ES OBLIGACIÓN DEL RADIO-OPERADOR PRESTAR LA COOPERACIÓN SUFICIENTE A LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS DE SERVICIO MÉDICO DE URGENCIAS EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL, CORPORACIONES POLICIACAS, FUERZAS ARMADAS Y DE AUXILIO VIAL, REALIZANDO LAS TRANSMISIONES DE URGENCIA. **ARTÍCULO 91.-** EN CASOS DE DESASTRES, ES OBLIGACIÓN DEL PERSONAL PERMANECER ALERTA A TODAS LAS COMUNICACIONES, ABSTENIÉNDOSE DE USAR RADIOS, SALVO INDICACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ESTÉ A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE LA AYUDA A LA QUE SE ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR. **ARTÍCULO 92.-** EL SERVICIO DE RADIO-COMUNICACIÓN SERÁ PROPORCIONADO EN FORMA GRATUITA, POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDO SOLICITAR O RECIBIR REMUNERACIÓN ALGUNA POR CUALQUIER ATENCIÓN OTORGADA A LOS USUARIOS. **ARTÍCULO 93.-** QUEDA PROHIBIDO EL EMPLEO DEL PERSONAL EN TAREAS PARTICULARES U OFICIALES QUE NO SEAN EXCLUSIVAS DEL SERVICIO QUE SE PRESTA. **CAPITULO III GRUPOS DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS ESPECIALIZADOS** **ARTÍCULO 94.-** EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL IMPLANTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN MAYO DE 1986, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA A LA NORMA TÉCNICA NO. 358 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN JUNIO DE 1992, TODAS LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE POR MEDIO DE AMBULANCIAS BRINDEN SERVICIOS DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y LA ATENCIÓN MEDICA PREHOSPITALARIA, ESTÁN OBLIGADOS CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES EN LA ATENCIÓN DE DESASTRES, A TRAVÉS DE SU SERVICIO MÉDICO Y DE RADIOCOMUNICACIÓN, EMPLEANDO PARA ELLO SU PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO. **ARTÍCULO 95.-** LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE SE DEDICAN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y ATENCIÓN MEDICA PREHOSPITALARIA, DEBEN DE INTEGRAR GRUPOS CONFORMADOS POR HOMBRES Y MUJERES CON PERFILES ESPECIALIZADOS. **ARTÍCULO 96.-** LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN TÉCNICAS DE

URGENCIAS Y EMERGENCIAS, PARA REALIZAR OPERACIONES DE SERVICIO DE EMERGENCIA, CIVIL O MILITAR, PARA ENCONTRAR A ALGUIEN QUE SE CREE QUE ESTÁ PERDIDO, ENFERMO, O HERIDO EN ÁREAS LEJANAS, REMOTAS O POCO ACCESIBLES, INICIARAN UNA OPERACIÓN DE BÚSQUEDA Y RESCATE SIEMPRE DE FORMA COORDINADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 97.-** ESTOS GRUPOS DEBEN CONTAR CON LA CAPACIDAD Y PREPARACIÓN SUFICIENTE Y VALORADA PARA LA BÚSQUEDA, RESCATE POR EXTRAVÍO DE PERSONAS, ACCIDENTES, INCENDIOS, URGENCIAS SANITARIAS, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS, U OTRAS SITUACIONES DE AUXILIO, ASÍ MISMO, SE DEBE TRABAJAR COORDINADAMENTE CON AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES, ENTRE OTROS. **ARTÍCULO 98.-** LAS LABORES DE RESCATE REGULARMENTE SON CLASIFICADAS POR EL AMBIENTE EN EL QUE SE DESARROLLAN, ASÍ MISMO, DEBEN EXISTIR GRUPOS CON LA ESPECIALIDAD DE OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y RADIOCOMUNICACIÓN, ENTRE LAS PRINCIPALES DESTACAN LAS SIGUIENTES: I.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN RESCATE EN MONTAÑA, SON UNIDADES ESPECIALES PARA REALIZAR LABORES PROPIAS DE DICHOS CUERPOS, EN LUGARES DE DIFÍCIL ACCESO, ENTENDIÉNDOSE LAS ZONAS DE MONTAÑA, QUE POR SU DIFICULTAD GEOGRÁFICA O CLIMATOLÓGICA SE REQUIERA DE UNA PREPARACIÓN FÍSICA, TÉCNICA Y MEDIOS ALTERNOS ADECUADOS. II.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN BÚSQUEDA Y RESCATE URBANO, CONSISTE EN BUSCAR, LOCALIZAR, RESCATAR Y ESTABILIZAR A VÍCTIMAS ATRAPADAS EN LUGARES CONFINADOS. III.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN RESCATE ACUÁTICO, ES LA ACCIÓN DE ENTRAR EN EL AGUA EN MEDIO DE SITUACIÓN DE RIESGO, ACERCARSE A LA PERSONA EN CONDICIÓN DE PELIGRO, TOMARLAS APROPIADAMENTE, ESTABILIZARLA, Y SACARLA DEL MEDIO ACUÁTICO, BRINDARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS DE EMERGENCIA MIENTRAS LLEGA LA ASISTENCIA MÉDICA. IV.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE INCENDIOS (BOMBEROS), SON PERSONAS CON LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS IMPORTANTES, EN VEHÍCULOS, BOSQUES, EDIFICIOS, ETC. V.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN LOGÍSTICA Y VEHÍCULOS, SE USA COMÚNMENTE PARA REFERIRSE AL PROCESO DE COORDINACIÓN

Y MOVIMIENTO DE RECURSOS, VEHÍCULOS, PERSONAS, MATERIALES, INVENTARIOS Y EQUIPOS. VI.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN BÚSQUEDA Y RESCATE EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS, ESTAS SE DESARROLLAN EN ESPACIOS DESTINADOS AL USO HUMANO, QUE HA CAUSA DE UN FENÓMENO NATURAL O CAUSADO POR EL HOMBRE SUFRE DAÑOS CONSIDERABLES EN SU ESTRUCTURA Y QUE PUEDEN ESPACIOS VITALES PARA LA SOBREVIVENCIA DE PERSONAS ATRAPADAS. VII.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN BÚSQUEDA Y RESCATE DE COMBATE, ES UNA OPERACIÓN LLEVADA A CABO POR GRUPOS DE EMERGENCIA, CIVIL O MILITAR, PARA BUSCAR A ALGUIEN QUE SE CREE PERDIDO, ENFERMO O HERIDO EN ÁREAS REMOTAS O POCO ACCESIBLES PARA EL SER HUMANO. VIII.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN RESCATE MARÍTIMO Y POR AIRE, ES UNA ACCIÓN DE DIRIGIR OPERACIONES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO DE ACCIDENTES AÉREOS O CATÁSTROFES NATURALES. IX.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN RESCATE EN ZANJAS, EN UN TRABAJO QUE INVOLUCRA PELIGROS INTRÍNSECOS, ESTE TIPO DE RESCATE REQUIERA MUCHAS HORAS DE PRÁCTICA EN UNA ÁREA DE CAPACITACIÓN REGISTRADA ANTES DE REALIZAR LAS TÉCNICAS DE CAMPO. X.- GRUPOS ESPECIALIZADOS EN RESCATE EN CUEVAS Y BARRANCOS, SON TÉCNICAS QUE REQUIEREN EL CONOCIMIENTO DE DIFERENTES ESTRUCTURAS GEOLÓGICAS SUBTERRÁNEAS, REQUIEREN DE TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN, Y RIESGO DE GASES TÓXICOS E INCLUSIVE SON NECESARIOS CONOCIMIENTOS DE RESCATE ACUÁTICO.

TITULO QUINTO DE LA ATENCION PREHOSPITALARIA. CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN. ARTÍCULO 99.-

LA SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICO PREHOSPITALARIA, SE HARÁ DIRECTAMENTE AL SISTEMA ESTATAL VÍA TELEFÓNICA, SE ENLAZARÁ CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD, YA SEAN FIJOS O MÓVILES POR MEDIO DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE PUEDA ACCEDER A LAS FRECUENCIAS DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN QUE RESULTE CONVENIENTE PARA LOS FINES DE COORDINACIÓN. **ARTÍCULO 100.-** TODA LLAMADA DE AUXILIO RECIBIDA EN EL SISTEMA ESTATAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEBERÁ SER ATENDIDA, CLASIFICADA, REGISTRADA Y SE LLEVARÁ A CABO EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO**

101.- EL SISTEMA ESTATAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS, ENVIARÁ AL SITIO DEL EVENTO CRÍTICO DE LA URGENCIA MÉDICA LA AMBULANCIA DISPONIBLE QUE RESULTE MÁS ADECUADA Y QUE SE ENCUENTRE MÁS CERCANA, PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y APROPIADA DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DEL EVENTO, COORDINARÁ EL TRASLADO AL SERVICIO DE URGENCIAS QUE SE ENCUENTRE MÁS CERCANO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA. **ARTÍCULO 102.-** LA COORDINACIÓN LOGÍSTICA Y OPERATIVA, ASÍ COMO LA ASESORÍA EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, SERÁ PROPORCIONADA POR EL PERSONAL OPERATIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN TURNO, QUE EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR MÉDICOS Y TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS ACTIVOS EN EL SERVICIO. **ARTÍCULO 103.-** EL PRIMER RESPONDIENTE, DEBERÁ BRINDAR LOS PRIMEROS AUXILIOS, EN NINGÚN CASO PODRÁ REALIZAR PROCEDIMIENTOS INVASIVOS QUE SIGNIFIQUEN UN RIESGO MAYOR PARA LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA VIDA DEL PACIENTE. **ARTÍCULO 104.-** EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN EN LA AMBULANCIA, REPORTARÁ AL SISTEMA LOS HALLAZGOS CLÍNICOS O EN SU CASO, EL DIAGNOSTICO CONJETURAL, EL ESTADO PSICOFÍSICO DEL PACIENTE, ASÍ COMO LAS NECESIDADES INMEDIATAS QUE REQUIEREN SER PREPARADAS EN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA AL QUE SE DIRIGEN, TODAS ESTAS ACTIVIDADES DEBEN ESTAR ASENTADAS EN UN FORMATO PARA EL REGISTRO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE LA URGENCIAS, EL CUAL DEBERÁ CONTAR COMO MÍNIMO CON LOS DATOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 105.-** EL MANEJO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS ESCRITOS, QUE PARA LA NATURALEZA DEL EVENTO TENGA DEFINIDA LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO CON LA LEX ARTIS MÉDICA. **ARTÍCULO 106.-** EN TODOS LOS CASOS, LOS PROTOCOLOS DEBERÁN ESTAR AVALADOS Y FIRMADOS POR LA AUTORIDAD MÉDICA O EL RESPONSABLE SANITARIO DEL SERVICIO DE AMBULANCIAS. **ARTÍCULO 107.-** EN CASO NECESARIO, EL SISTEMA, BRINDARA ASESORÍA, APOYO MÉDICO Y ASISTENCIAL EN LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE PACIENTE ABORDO DE

AMBULANCIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, POR MEDIO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE RADIOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE RESULTE APROPIADO. **ARTÍCULO 108.-** EL PERSONAL DEL SISTEMA BUSCARÁ INMEDIATA COMUNICACIÓN CON FAMILIARES, AMIGOS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONOZCA AL PACIENTE QUE ES ATENDIDO A BORDO DE AMBULANCIAS O INSTITUCIONES MÉDICAS DE EMERGENCIAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER INFORMACIÓN DEL TIPO DE SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE ENFERMEDADES QUE PADEZCA Y SITUACIONES ALÉRGICAS QUE SE LE CONOZCAN. **ARTÍCULO 109.-** TRATÁNDOSE DE PERSONAS PACIENTES EXTRANJERAS, DE INMEDIATO EL PERSONAL DEL SISTEMA O C.R.U.M. DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES CONSULARES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE, DE SER NECESARIO, ÉSTAS RECIBAN EL AUXILIO DE PAÍS DE ORIGEN. **ARTÍCULO 110.-** EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN MÉDICA O DE LA AMBULANCIA EN SU CASO, DARÁ AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO SE PRESUMA QUE SE TRATA DE UN CASO MÉDICO LEGAL. **CAPITULO II TRASLADO DEL PACIENTE. ARTICUULO 111.-** LOS TRASLADOS DEPENDERÁN DE LA REGIONALIZACIÓN DEL SISTEMA, LA CAUSA DEL EVENTO CRÍTICO DEL PACIENTE, DE LA UBICACIÓN, DISPONIBILIDAD, GRADO DE COMPLEJIDAD Y CAPACIDAD RESOLUTIVA TANTO EN EL ÁREA DE URGENCIAS, COMO DEL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS AMBULANCIAS, ASÍ COMO DE LAS RUTAS DE TRASLADO. **ARTÍCULO 112.-** EL SISTEMA ESTATAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DEBERÁ DAR AVISO CON OPORTUNIDAD AL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRASLADO DEL PACIENTE QUE RECIBE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA EN UNA AMBULANCIA, PARA QUE SE DECIDA PREVIA VALORACIÓN DEL CASO, SU INGRESO Y TRATAMIENTO INMEDIATO O EN SU DEFECTO, EL TRASLADO A OTRO ESTABLECIMIENTO CON MAYOR CAPACIDAD. **ARTÍCULO 113.-** EL PERSONAL RESPONSABLE O EL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS, QUE ATENDIÓ Y ESTUVO A CARGO DEL TRASLADO DEL PACIENTE, DEBERÁ CONSIGNAR EN UN FORMATO PARA EL REGISTRO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, TODOS LOS EVENTOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE SU ATENCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR DESDE LA AMBULANCIA QUE ACUDIÓ AL

LLAMADO, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PACIENTE ES ENTREGADO EN UN ESTABLECIMIENTO PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, ES DADO DE ALTA EN EL LUGAR DEL SUCESO U OTRO SITIO DE FINALIZACIÓN DEL TRASLADO. **ARTÍCULO 114.-** EL PERSONAL MÉDICO O EL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS DE LA AMBULANCIA QUE LLEVE A CABO EL TRASLADO, ES RESPONSABLE DEL PACIENTE DURANTE EL MISMO, TODA VEZ QUE ES CONSIDERADA UN ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA. **CAPITULO III**

RECEPCION DEL PACIENTE EN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCION MÉDICA.

ARTÍCULO 115.- CONFORME A UN FORMATO QUE DISEÑE EL SISTEMA SE COTEJARÁN, RECIBIRÁN Y ACEPTARÁN LAS PERTENENCIAS QUE FUERON ENTREGADAS POR EL PERSONAL DE LA AMBULANCIA Y RECIBIDAS POR EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DONDE FUE RECIBIDO EL PACIENTE. **ARTÍCULO 116.-** EL

EXPEDIENTE CLÍNICO DEBERÁ ENTREGARSE UNA COPIA DEL FORMATO DE REGISTRO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, QUE EL PERSONAL DE LA AMBULANCIA DEBE ENTREGAR EN EL ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA A QUE FUE REFERIDO EL PACIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, REFERIDA EN EL NUMERAL 3.1. **TITULO SEXTO ACCIONES Y EFECTIVIDAD DE**

LA LEY. CAPITULO ÚNICO ARTÍCULO 117.- EN VIRTUD DE QUE LA ACTIVIDAD DE LOS

SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA SE VOLVIÓ MUY PELIGROSA, ADEMÁS EL PERSONAL SE ENCUENTRA DESPROTEGIDO, LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DEBERÁ TOMAR LAS SIGUIENTES ACCIONES; I.- SE ADOpte UN PROTOCOLO DONDE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS SOLO ACUDAN CUANDO LA ESCENA YA FUE ASEGURADA POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO LA AUTORIDAD DEBERÁ DE EQUIPAR MEJOR Y DOTAR DE CHALECOS ANTIBALAS A QUIENES ATIENDEN LAS EMERGENCIAS MEDICAS EN LA VÍA PÚBLICA. III.- SE TIENE QUE CUIDAR LA INTEGRIDAD DE LOS PACIENTES A BORDO DE LAS UNIDADES MÓVILES DE EMERGENCIAS. IV- ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS CUENTEN CON PROTECCIÓN POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA PODER BRINDAR UNA COBERTURA CON MAYOR SEGURIDAD DESDE EL PUNTO CRÍTICO

HASTA LA UNIDAD DE SERVICIOS MÉDICOS. **ARTÍCULO 118.-** ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS, PÚBLICAS, SOCIAL Y PRIVADAS, DIFUNDIR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LEY, TANTO HACIA SU PERSONAL COMO A LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS. **ARTÍCULO 119.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, INCLUIRÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL RECURSO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 120.-** DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR INCLUIRÁN EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS UNA PARTIDA ESPECIAL PARA APOYAR EN EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA QUE OPEREN EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. **TITULO SÉPTIMO SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS. CAPITULO ÚNICO ARTÍCULO 121.-** ENTIÉNDASE POR SANCIÓN ADMINISTRATIVA, AL TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSISTE UNA REPRESALIA POR PARTE DEL ESTADO COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCIÓN ILÍCITA O CONDUCTA ILEGAL. **ARTÍCULO 122.-** ENTIÉNDASE DE SANCIÓN ECONÓMICA, A LA PENA QUE ESTABLECE UNA LEY O NORMA PARA QUIEN LA VIOLE O LA INCUMPLA. **ARTÍCULO 123.-** EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY REGLAMENTARIA Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS ESTABLECIDAS, SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. **ARTÍCULO 124.-** LA AUTORIDAD SANITARIA, ENTRE OTRAS, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DE LOS PRESTADORES SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, TOMARÁ MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y LA POSIBILIDAD DE REGULARIZAR LA FALTA SIN PREJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE LE RESULTE AL RESPONSABLE. **ARTÍCULO 125.-** SERÁ SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE POR AUTORIDAD SANITARIA, ENTRE OTRAS, A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS,

QUE DE ALGUNA MANERA VIOLENTEN LOS CONTENIDOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS NORMATIVAS EN LA MATERIA, SIN PREJUICIO DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES QUE PUEDA IMPONER AUTORIDAD LA COMPETENTE CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO, ESTAS SANCIONES PODRÁN SER; I.- AMONESTACIÓN: ES UNA CRÍTICA CON LA INTENCIÓN DE EVITAR QUE SE REPITA UN COMPORTAMIENTO INDESEABLE, EXISTEN DOS TIPOS DE AMONESTACIONES; A).- VERBAL, ES UNA SANCIÓN POR FALTA LEVE, CON LA QUE SE LE ADVIERTE AL PRESTADOR DEL SERVICIO MÉDICO PREHOSPITALARIO DE LA POSIBILIDAD DE SER SANCIONADO MÁS GRAVEMENTE SI PERSISTE SU CONDUCTA INFRACTORA. B).- POR ESCRITO, ES UNA SANCIÓN POR UNA FALTA MÁS GRAVE, QUE DEBE SER NOTIFICADA EXPRESANDO UN SERIO DESCONTENTO CON LA EMPRESA, HACIENDO CONSTAR LA FECHA Y LOS HECHOS QUE LO MOTIVAN. II.- APERCIBIMIENTO, ES LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD SANITARIA O AUTORIDAD COMPETENTE, EN EL CUAL SE HACE UN LLAMADO CON UNA ADVERTENCIA DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARÍA UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. III.- SERVICIO A LA COMUNIDAD, ES UN ACTO CÍVICO Y PROPIO LA CUAL IMPLICA BRINDAR SERVICIOS A LA COMUNIDAD POR UN TIEMPO DETERMINADO Y DE MANERA GRATUITA. IV.- MULTA, ES LA SANCIÓN EN DINERO O ESPECIE, QUE SE APLICA A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, QUE INFRINGE ALGUNA LEY O NORMATIVA, ESTO ES UN CASTIGO QUE IMPONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 126.- LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, QUE OMITA AUXILIAR DENTRO DE LO POSIBLE Y RAZONABLE A UNA PERSONA, CUYA VIDA SE ENCUENTRE EN PELIGRO, Y SI DEBIDO A LA OMISIÓN DE AUXILIO SOBREVIENE LA MUERTE DE ESTA, ADEMÁS DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PREHOSPITALARIOS SE SANCIONARA Y LA PENA QUE SE LE PUEDE IMPONER, SERÁ A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LO JUZGARA CONVENIENTE. **ARTÍCULO 127.-** SE SANCIONARÁ A LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES DE SERVICIOS PREHOSPITALARIOS, CUANDO ALGUNA PERSONA SOLICITE SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS Y NO SEA TRASLADADO A ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁS CERCANO PARA RECIBIR

ATENCIÓN MÉDICA DE INMEDIATO. **ARTÍCULO 128.-** SE SANCIONARÁ A QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES DE TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS CERTIFICADOS, TÉCNICOS, MÉDICOS, ENFERMEROS, ENTRE OTROS, Y NO COLOQUEN EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO, EL NÚMERO DE CEDULA Y ACREDITACIÓN EMITIDA POR LOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 129.-** SE SANCIONARÁ AQUELLOS CENTROS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, QUE SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS ESTADÍSTICOS, CUANDO SEAN SOLICITADO POR LOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO O POR ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. **ARTÍCULO 130.-** SE SANCIONARÁ AQUELLOS CENTROS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, QUE SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS ACUDAN A UN EVENTO CRÍTICO DONDE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS. **ARTÍCULO 131.-** EL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS CERTIFICADO, MÉDICOS, ENFERMERAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE, SIN TENER TÍTULO, CEDULA PROFESIONAL, O ACREDITACIÓN ANTE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, Y EJERZA ALGUNA PROFESIÓN REGLAMENTARIA, SE LE IMPONDRÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON APERCIBIMIENTO. **ARTÍCULO 132.-** SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN ADMINISTRATIVA AQUELLA PERSONA QUE PORTE UNIFORME, INSIGNIA, DISTINTIVO O CONDECORACIÓN, A LA QUE NO TENGA DERECHO. **ARTÍCULO 133.-** EL PERSONAL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS CERTIFICADO, AUXILIARES, MÉDICOS, ENFERMERAS, ENTRE OTROS, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA A UNA PERSONA EN CASO DE NOTORIA URGENCIA, SE IMPONDRÁ SANCIÓN Y LA SUSPENSIÓN PARA EJERCER SU PROFESIÓN HASTA POR DOS AÑOS, ASIMISMO, SI SE PRODUJERA UN DAÑO IRREVERSIBLE EN LA SALUD DE LA PERSONA, ADEMÁS PODRÁ IMPONERSE SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O JUDICIAL LO JUZGARA CONVENIENTE. **ARTÍCULO 133.-** DEPENDIENDO DEL TIPO DE FALTA O IRREGULARIDAD COMETIDA, SE APLICARÁ MULTA CONSISTENTE EN EL PAGO DE DINERO EXPRESADO EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL

VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA A, POR SER ESTA LA REFERENCIA ECONÓMICA PARA CUANTIFIAR EL PAGO PREVISTO EN LEYES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO, DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS, DICHAS MULTAS SE APLICARÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS; I.- POR NEGAR LA ATENCIÓN MÉDICA A UNA PERSONA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SE HARÁ ACREEDORA LA RESPONSABLE A UNA MULTA DE 10 A 15 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. II.- POR CONTRATAR O PERMITIR QUE LABORE PERSONAL NO CAPACITADO EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS Y PREHOSPITALIZACIÓN, SE APLICARÁ UNA MULTA DE 16 A 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. III.- POR DESATENDER LLAMADAS DE AUXILIO CONTANDO CON LOS MEDIOS PARA PRESTARLO, SE APLICARÁ UNA MULTA DE 21 A 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. IV.- POR FALTA DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA, PERMISO, REGISTRO O TARJETA DE CONTROL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. V.- POR NO ATENDER LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE DESASTRES, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 26 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. **ARTÍCULO 134.-** NADIE PUEDE SER SANCIONADO POR UNA CONDUCTA O HECHO TIPIFICADO COMO DELITO, SI NO SE HA REALIZADO CON DOLO, CULPA O PREMEDITACIÓN. **ARTÍCULO 135.-** QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO, QUE EL PERSONAL INTEGRANTE DE CENTROS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS PREHOSPITALARIOS, ESCANEEN O INTERCEPTEN LLAMADAS DE AUXILIO, QUIENES VIOLAN ESTA DISPOSICIÓN, SE HARÁN ACREEDORES A SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON APERCIBIMIENTO INCLUSIVE, SE PODRÁN IMPONER SANCIONES MÁS SEVERAS DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O COMPETENTE, ASÍ LO RESUELVA O JUZGUE CONVENIENTE. **ARTÍCULO 136.-** EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON EL EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, LA PRESENTE LEY REGLAMENTARIA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SERÁ ACREEDORA LA RESPONSABLE DE LA AMONESTACIÓN PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES CUMPLA CON LOS

REQUERIMIENTOS LEGALES Y DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA SERÁ SANCIONADA CON CANCELACIÓN DE FUNCIONES. **TRANSITORIOS PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.** - LEY DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ENTRARÁ EN VIGOR A LOS NOVENTA DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **TERCERO.** - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.** - LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA, DEBERÁ CREAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **QUINTO.** - EN LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁ INSTALAR EL CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POSTERIORMENTE, EL CONSEJO CONSULTIVO. **SEXTO.**- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SEAN INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, ORGANIZACIÓN Y/O ASOCIACIONES CIVILES, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, ADOPTARÁN PAULATINAMENTE LAS MEDIDAS DE CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE REFIERE LA PRESENTE LEY Y LAS NORMAS OFICIALES EN LA MATERIA. PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR LA COORDINACIÓN ESTATAL, EVALUARÁ SEMESTRALMENTE LOS AVANCES RESPECTIVOS, Y POR ESTE PERIODO CONSIDERARÁ LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES RELACIONADAS CON LO ANTERIOR. **SÉPTIMO.** - PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN PREVER EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020 Y SUBSECUENTES, LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE REQUIERE PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO. **ATENTAMENTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA. DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO**

PRESIDENTE. DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES SECRETARIA. DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ”.- QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.-- - - - -

- - - CONFORME AL **DÉCIMO QUINTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO Y MARICELA PINEDA GARCÍA, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA**, RELATIVO A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SE CREA LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **“SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO: I. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA FOMENTAR LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; II. PROMOVER UNA CULTURA DE AUSTERIDAD Y SU APROVECHAMIENTO EFICIENTE; III. ACCIONES ENCAMINADAS PARA PROMOVER EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y LA POBLACIÓN GENERAL LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA Y LA SUSTITUCIÓN GRADUAL DE AQUELLOS QUE SEAN DE ALTO CONSUMO; Y IV. ESTABLECER LAS BASES PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA. **ARTÍCULO 2.** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR: **I. CONSEJO:** CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; **II. ENTIDADES PRIVADAS:**

TODAS AQUÉLLAS QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES; **III. ENTIDADES PÚBLICAS:** LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES; **IV. MUEBLES SANITARIOS:** SON LOS PRODUCTOS EMPLEADOS CON EL FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES QUE TIENEN QUE CUBRIR LOS USUARIOS DE UN INMUEBLE EN RELACIÓN A LA LIMPIEZA, HIGIENE PERSONAL Y NECESIDADES FISIOLÓGICAS. LOS QUE PUEDEN CLASIFICARSE SEGÚN SU FUNCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: **A) EVACUADORES:** INODOROS Y MINGITORIOS; **B) HIGIENE PERSONAL:** LAVABOS, REGADERAS Y BAÑERAS; Y **C) LIMPIEZA:** LAVADEROS Y FREGADEROS. INCLUYENDO COMO TALES A LLAVES, MEZCLADORAS, MONOMANDOS Y FLUXÓMETROS; **V. PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA:** SON AQUELLOS DISEÑADOS TECNOLÓGICAMENTE PARA DISMINUIR LA CANTIDAD DE AGUA QUE SALE A TRAVÉS DE UN APARATO, SIN MERMAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS CON EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; **VI. RECOMENDACIÓN:** DOCUMENTO EMITIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA; Y **VII. USO RACIONAL DEL AGUA:** ACCIONES, ESTRATEGIAS Y HÁBITOS ENCAMINADOS AL CONSUMO EFICIENTE DEL AGUA DENTRO DEL MARCO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESPETANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES. **ARTÍCULO 3.** LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, SON SUJETOS OBLIGADOS POR EL PROGRAMA ESTATAL, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR SU PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, CONTENIENDO LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA EN TODAS SUS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES, MISMO QUE PRESENTARÁN DE MANERA DIRECTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, QUE LE DARÁ SEGUIMIENTO Y LO EVALUARA DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL. **ARTÍCULO 4.** LAS ENTIDADES PÚBLICAS LLEVARÁN A CABO ACCIONES PERMANENTES PARA LA DETECCIÓN Y CORRECCIÓN

OPORTUNA DE FUGAS. **ARTÍCULO 5.** LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PROCURAN ADQUIRIR E INSTALAR MUEBLES SANITARIOS, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA, EQUIPOS HIDRÁULICOS EN BAÑOS, JARDINES Y COCINAS, CON DISEÑOS, MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS QUE PROPICIEN EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, DEBIENDO EN TODO TIEMPO MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES DICHOS EQUIPOS Y VIGILANCIA PERMANENTE EN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, EQUIPAMIENTOS EN BAÑOS E INFRAESTRUCTURA DE OBRAS PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR OPORTUNAMENTE FUGAS PARA SU REPARACIÓN INMEDIATA. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE USO RACIONAL Y CUIDADO DE AGUA ARTÍCULO 6.** EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I. DISEÑAR, ELABORAR, DIFUNDIR Y EJECUTAR EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; II. PROMOVER CAMPAÑAS PARA CREAR CONCIENCIA SOBRE EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA EN LAS ENTIDADES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS; III. PROMOVER ACCIONES Y PROYECTOS ESPECÍFICOS QUE REPERCUTAN EN UNA CULTURA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS; IV. COORDINAR EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; V. REALIZAR ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS, PARA CONOCER LAS CONDICIONES Y PROBLEMÁTICA DEL RECURSO HÍDRICO Y SU CONSUMO EN EL ESTADO; VI. DESARROLLAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS ESTATALES RELACIONADAS CON EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; VII. PROMOVER Y COORDINAR ACTIVIDADES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, CONCIENCIACIÓN PARA EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA Y VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE CUIDADO DEL AGUA, ENTRE OTRAS, LA **NOM-006-CONAGUA-1997**. FOSAS SÉPTICAS PREFABRICADAS-

ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, LA **NOM-001-CONAGUA-2011**, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, TOMA DOMICILIARIA ALCANTARILLADO SANITARIO-HERMETICIDAD-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, LA **NOM-005-CONAGUA-1996**, FLUXÓMETROS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, LA **NOM-006-CONAGUA-1997**. FOSAS SÉPTICAS PREFABRICADAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, LA **NOM-008-CONAGUA-1998**, REGADERAS EMPLEADAS EN EL ASEO CORPORAL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, LA **NOM-009-CONAGUA-2001**, INODOROS PARA USO SANITARIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, **NOM-010-CONAGUA-2000**, VÁLVULA DE ADMISIÓN Y VÁLVULA DE DESCARGA PARA TANQUE DE INODORO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, LA **NOM-011-CONAGUA-2015**, CONSERVACIÓN DEL RECURSO AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL MÉTODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES, LA **NOM-014-CONAGUA-2003**, REQUISITOS PARA LA RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS CON AGUA RESIDUAL TRATADA, **NOM-015-CONAGUA-2007**, INFILTRACIÓN ARTIFICIAL DE AGUA A LOS ACUÍFEROS.-CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS Y DEL AGUA; VIII. ELABORAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS ESTATALES QUE PERMITAN EL AHORRO DE AGUA MEDIANTE SU CUIDADO Y USO RACIONAL; IX. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS EN LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS EN LA MATERIA; X. PROMOVER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO LA REALIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y DIPLOMADOS EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DE AGUA; XI. EMITIR RECOMENDACIONES A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA QUE PROCUREN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; XII. EMITIR RECOMENDACIONES EN LA QUE SE ESTABLEZCAN LOS CRITERIOS Y ACCIONES A LLEVAR A CABO, CON EL FIN DE FOMENTAR EL USO RACIONAL Y CUIDADO DEL AGUA; XIII. ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL Y LAS SANCIONES POR NO ACATARLO; XIV. EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY; Y XV. LAS DEMÁS

QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 7.** EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES Y MUNICIPALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY Y OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y DEMÁS INSTITUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL ESTADO, QUE SE DESTAQUEN POR SUS ACCIONES Y ESFUERZOS EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO. **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL FOMENTO DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA** **ARTÍCULO 8.** PARA LA ATENCIÓN DIRECTA DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ CREAR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL FOMENTO DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE ESTABLECER MECANISMOS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUIDADO DEL AGUA. **ARTÍCULO 9.** EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL FOMENTO DEL CUIDADO Y USO DEL AGUA, FUNGIRÁ COMO ÓRGANO DE APOYO EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO. **ARTÍCULO 10.** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS SIGUIENTES: I. PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIOS DEL CONSEJO; II. REPRESENTAR AL CONSEJO EN LAS REUNIONES O ASUNTOS QUE LE COMPETAN; III. PRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD, LOS PODERES DEL ESTADO Y TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EL PROGRAMA ESTATAL; IV. CELEBRAR A NOMBRE DEL CONSEJO, LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DEL PROGRAMA ESTATAL Y DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ACUERDE ESTE ÓRGANO; V. AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS Y ÓRDENES DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; VI. ORDENAR LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO, CONSIDERANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LOS RECURSOS NECESARIOS

PARA QUE LLEVEN A CABO SUS FUNCIONES; VII. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA OPORTUNA Y EFICIENTE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL Y DEMÁS ACCIONES QUE EL CONSEJO ACUERDE A FAVOR DEL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO; Y VIII. DELEGAR EN EL SECRETARIO TÉCNICO SU REPRESENTACIÓN CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO. **ARTÍCULO 11.** EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. EMITIR LAS CONVOCATORIAS Y ÓRDENES DEL DÍA PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE; II. DIRIGIR LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DECLARAR LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN; III. VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO; IV. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR SUS INTEGRANTES Y LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; V. HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS EMANADOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO; VI. RECABAR LAS FIRMAS EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO AL TÉRMINO DE LAS SESIONES; VII. EJECUTAR EL PROGRAMA ESTATAL EN TODOS SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, DANDO SEGUIMIENTO AL MISMO; VIII. PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EXITOSA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL AGUA EN EL ESTADO; IX. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO; Y X. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 12.** EL CONSEJO SE INTEGRARÁ ADEMÁS POR: **I.** LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD; **II.** UN REPRESENTANTE DE ASOCIACIONES DE INDUSTRIALES; **III.** UN REPRESENTANTE DE ASOCIACIONES DE COMERCIOS; **IV.** UN REPRESENTANTE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y/O SUPERIOR; QUE SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; **V.** UN REPRESENTANTE DE

INSTITUCIONES Y CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; Y **VI.** UN REPRESENTANTE DE CIUDADANOS ORGANIZADOS QUE ACREDITEN CONOCIMIENTO ACADÉMICO EN LA MATERIA. **VII.** UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SERÁ EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA. LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES A EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, IV Y VII SERÁN PROPUESTOS POR CADA UNO DE LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y CIUDADANOS A QUE SE REFIEREN DICHAS FRACCIONES, PREVIA EMISIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR.

ARTÍCULO 13. LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS, ESTARÁN SUJETAS A LO QUE DISPONGA SU REGLAMENTO INTERNO. **ARTÍCULO 14.** EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES: I. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO; II. ELABORAR PROYECTOS Y ESTUDIOS EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; III. EMITIR SU OPINIÓN RESPECTO A LOS DIAGNÓSTICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA PRESENTE LEY; IV. PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DESTINADOS A LA CONCIENTIZACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN RESPECTO DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; V. PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN EVENTO ANUAL DENOMINADO "SEMANA DEL AGUA", EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR, ASÍ COMO PROPONER LAS ACCIONES Y TAREAS QUE CONTENDRÁ DICHO PROGRAMA, MISMAS QUE ESTARÁN DIRIGIDAS A CONCIENTIZAR ENTRE LA POBLACIÓN LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; VI. EMITIR LAS OPINIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS EN LA MATERIA; VII. ELABORAR, PUBLICAR Y DIFUNDIR MATERIAL INFORMATIVO SOBRE EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; Y VIII. LAS DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 15. EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO SERÁ HONORÍFICO POR LO QUE SUS MIEMBROS NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR EL EJERCICIO DE SUS

FUNCIONES. **ARTÍCULO 16.** EL CONSEJO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS DE MANERA TRIMESTRAL, Y EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE SE REQUIERA, LAS CUALES PODRÁN SER SOLICITADAS TANTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO POR DOS O MÁS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. **ARTÍCULO 17.** LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. **ARTÍCULO 18.** LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. **ARTÍCULO 19.** EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL FOMENTO DEL CUIDADO Y USO DEL AGUA, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PARA DISEÑAR, IMPULSAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE IMPLEMENTEN EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA. **CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA** **ARTÍCULO 20.** EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO DEL AGUA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, FORMARÁ PARTE DE LOS PROGRAMAS QUE INTEGRAN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DEBIENDO PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS INCLUIRSE EN LOS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO. SERÁ LA HERRAMIENTA BÁSICA PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y PROMOVERÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: I. FOMENTAR EL USO RACIONAL DEL AGUA EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES, PARA CONSOLIDAR LA CULTURA SOBRE EL CUIDADO DE LA MISMA; II. PROPICIAR LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS ESTATALES QUE REGULEN EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; III. IMPLEMENTAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DENTRO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL NIVEL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EL TEMA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; IV. FOMENTAR, EN LA INICIATIVA PRIVADA, LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LAS ACCIONES QUE

PERMITAN CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA; VI. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA. VII. CREAR NORMAS TÉCNICAS ESTATALES PARA EL USO RACIONAL DEL RECURSO ESTABLECIENDO SU APLICACIÓN OBLIGATORIA; VIII. ESTABLECER MEDIDAS Y PRÁCTICAS DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL RECURSO, ATENDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS MUNICIPIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS; IX. ESTABLECER MEDIDAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA; X. IMPULSAR LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN, FACTURACIÓN Y COBRANZA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE; XI. BUSCAR LA COORDINACIÓN Y SUMA DE ESFUERZOS CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y POBLACIÓN EN GENERAL PARA LLEVAR A CABO ESTAS MEDIDAS Y PRÁCTICAS; XII. ORGANIZAR, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA CADA 22 DE MARZO, JORNADAS DE CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS Y DIPLOMADOS QUE ALIENTEN EL USO RACIONAL DEL RECURSO; XIII. FOMENTAR LA CULTURA DEL AGUA EN LA INFANCIA Y JUVENTUD, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; XIV. PROMOVER EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PARA TODOS LOS USOS QUE NO REQUIERAN LA CALIDAD POTABLE; XV. SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y A TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SOBRE EL COSTO DEL SUMINISTRO DEL AGUA, TANTO PARA LOGRAR EL USO RACIONAL DEL RECURSO COMO PARA PROMOVER LA CULTURA DEL PAGO; XVI. APLICAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DETECCIÓN DE FUGAS EN INMUEBLES PÚBLICOS, REDES MUNICIPALES, NEGOCIOS Y CASAS HABITACIÓN; XVII. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE USO RACIONAL DEL AGUA; XVIII. REALIZAR EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE MUESTREN EL AVANCE EN EL ESTADO Y DE MANERA ESPECÍFICA EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN EL USO RACIONAL DEL AGUA; Y XIX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL CONSEJO Y QUE TENGAN COMO FIN EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 21. EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA DEBERÁ

PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL CONSEJO. **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES CONCURRENTES ENTRE ESTADO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA ARTÍCULO 22.** CON EL OBJETO DE PROMOVER EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS, LLEVARÁN A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES: **I.** DIFUNDIR MEDIANTE PROGRAMAS Y ACCIONES, LOS COSTOS Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS Y AMBIENTALES DEL CUIDADO, USO RACIONAL Y CORRECTO APROVECHAMIENTO DE DEL AGUA; **II.** PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LOS BENEFICIOS DEL CUIDADO Y USO RACIONAL EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES; **III.** FOMENTAR EL USO DE TECNOLOGÍA SUSTENTABLE E INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICACIONES Y DEMÁS OBRAS DE EN EL ESTADO QUE PERMITAN CUIDAR Y USAR DE MANERA RAZONABLE EL AGUA, VIGILANDO EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY. **IV.** EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEBERÁN PUBLICAR EN SUS PÁGINAS DE INTERNET CADA DOS MESES, EL LISTADO DE LOS PRIMEROS 20 GRANDES CONSUMIDORES DE AGUA POTABLE DURANTE DICHO PERIODO, TANTO DE SERVICIO COMERCIAL COMO DE SERVICIO INDUSTRIAL Y TURÍSTICO, INDICANDO EN CADA CASO DE FORMA EXPRESA EL NÚMERO DE METROS CÚBICOS DE AGUA CONSUMIDOS. LAS REFERIDAS PUBLICACIONES DEBERÁN HACERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL MENCIONADO PERIODO. **V.** PROMOVER PLANES Y PROGRAMAS COORDINADOS CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS VINCULADAS AL CUIDADO Y USO RAZONABLE DEL AGUA; Y **VI.** COADYUVAR EN LA CREACIÓN DE UNA EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL EN TORNO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA. **CAPÍTULO SEXTO DEL USO DE TECNOLOGIA SUSTENTABLE PARA EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA ARTÍCULO**

23. PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SERÁ PRIORITARIO PROMOVER EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y LA POBLACIÓN EN GENERAL LA UTILIZACIÓN EN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, SISTEMAS, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA Y LA SUSTITUCIÓN GRADUAL DE AQUELLOS QUE NO FAVOREZCAN EL AHORRO DEL AGUA. **ARTÍCULO 24.** EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS FOMENTARÁN LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES, TARIFARIOS Y CREDITICIOS PARA INDUCIR EN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA Y LA SUSTITUCIÓN GRADUAL DE AQUELLOS QUE NO FAVOREZCAN EL AHORRO DEL AGUA. **ARTÍCULO 25.** CON EL OBJETIVO DE MEJORAR EL USO Y CONSUMO DEL RECURSO EL AGUA, LOS CONJUNTOS HABITACIONALES Y CONDOMINIOS PROCURARAN QUE SUS VIVIENDAS CUENTEN EN SUS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS CON SISTEMAS, MUEBLES SANITARIOS, LLAVES, MEZCLADORAS Y FLUXÓMETROS AHORRADORES DE AGUA. LOS CONJUNTOS HABITACIONALES Y CONDOMINIOS QUE CUMPLAN CON ESTAS CARACTERÍSTICAS RECIBIRÁN EL DISTINTIVO Y CERTIFICACIÓN DE VIVIENDA “**AHORRADORA DE AGUA**”, EL CUAL SERÁ OTORGADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA PARA LOS EFECTOS. ESTE DISTINTIVO SERÁ EN RECONOCIMIENTO AL COMPROMISO CON EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS. **ARTÍCULO 26.** LOS CONSTRUCTORES Y PROPIETARIOS DE EDIFICIOS DESTINADOS PARA HOTELES, PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, COMERCIOS EN GENERAL, RESTAURANTES, OFICINAS PRIVADAS, EDUCACIÓN PRIVADA, HOSPITALES, CENTROS DE REUNIÓN, SALAS DE ESPECTÁCULOS, ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIALES, Y TEMPLOS QUE TENGAN MÁS DE UN CUARTO DESTINADO PARA LOS SERVICIOS SANITARIOS Y CUENTEN CON ÁREAS VERDES, SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO, EN SU DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEBERÁN PROCURAR PARA EL CUIDADO Y

USO RACIONAL DEL AGUA, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS: A) LA UTILIZACIÓN DE MUEBLES SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA; B) LA INSTALACIÓN DE WASHING MATORIOS SECOS EN CASO DE QUE LOS REQUIERA; C) LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POR CADA EDIFICIO EN PARTICULAR, CON EL FIN DE CUANTIFICAR SU CONSUMO Y APROVECHAMIENTO, Y D) LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE IRRIGACIÓN DE ÁREAS VERDES UTILIZANDO DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE A BASE DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA. LAS EDIFICACIONES QUE CUMPLAN CON ESTAS CARACTERÍSTICAS RECIBIRÁN EL DISTINTIVO Y CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIÓN “**AHORRADORA DE AGUA**”, EL CUAL SERÁ OTORGADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA PARA LOS EFECTOS. ESTE DISTINTIVO SERÁ EN RECONOCIMIENTO AL COMPROMISO CON EL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS. LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES YA CONSTRUIDAS QUE SE ESFUERCEN POR CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS TAMBIÉN PODRÁN SER ACREEDORAS A ESTE DISTINTIVO Y CERTIFICACIÓN. **ARTÍCULO 27.-** LAS ENTIDADES PÚBLICAS EXPEDIRÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SUS PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA Y LOS MANUALES INTERNOS QUE TENDRÁN POR OBJETO INCLUIR MEDIDAS PARA ADOPTAR TECNOLOGÍAS Y MECANISMOS QUE GENEREN UN CONSUMO SUSTENTABLE DEL AGUA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE CADA CASO. ADEMÁS, DEBERÁN CONFORMAR UN COMITÉ INTERNO DE VIGILANCIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, PARA QUE VIGILEN LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MANUALES INTERNOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA Y MANUALES DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LAS DEPENDENCIAS. LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y

USO RACIONAL DEL AGUA Y MANUALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN CONSIDERAR POR LO MENOS, LA ADOPCIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y RECOMENDACIONES:

MEDIDAS	RECOMENDACIONES
INSTALACIÓN DE MECANISMOS.	PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y QUE PERMITAN LA RECIRCULACIÓN.
DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS	LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LAS INSTALACIONES PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS EN INODOROS, GRIFOS, CISTERNAS, TINACOS Y TUBERÍAS
INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA.	<p>INODOROS: SI LOS EXCUSADOS DEL INMUEBLE TIENEN TANQUE DE CARGA BAJA CON CAPACIDAD MAYOR A 10 LITROS DE DESCARGA, SE PUEDE INSTALAR UNA REPRESA O UNA BOLSA DE DESPLAZAMIENTO DENTRO DEL TANQUE, PARA REDUCIR EL VOLUMEN DE DESCARGA; SE DEBERÁ COMPROBAR QUE EL DESALOJO ES EFICIENTE Y COMPLETO.</p> <p>MINGITORIOS: EXISTEN CON CAPACIDAD DE DESCARGA DE 7 A 9 LITROS. SI LA VÁLVULA DE ORIGEN SE CAMBIA POR UNA VÁLVULA AHORRADORA, SE PUEDE REDUCIR SU CAPACIDAD A 3 LITROS DE DESCARGA.</p> <p>SI SE INSTALAN SENSORES INFRARROJOS PARA CONTROLAR LA DESCARGA DE AGUA Y SU VOLUMEN, PUEDEN LOGRARSE AHORROS SIGNIFICATIVOS (OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE REQUIEREN), ADEMÁS DE MEJORAR LA COMODIDAD Y LA HIGIENE PARA LOS USUARIOS.</p> <p>SE PUEDEN ADQUIRIR MINGITORIOS ECOLÓGICOS QUE FUNCIONAN POR GRAVEDAD Y NO UTILIZAN AGUA PARA DESCARGA.</p> <p>REGADERAS: LA DESCARGA ESTÁNDAR DE 14 A 20 LITROS POR MINUTO PUEDE DISMINUIRSE HASTA UNA DE 5 A 10 LITROS POR MINUTO MEDIANTE REDUCTORES DE FLUJO. ESTOS DISPOSITIVOS DISMINUYEN EL ÁREA DE CORTE DE LA CABEZA DE DESCARGA DE LA REGADERA Y EL VOLUMEN DE AGUA TOTAL UTILIZADO POR DUCHA.</p> <p>GRIFOS (LLAVES): A LAS LLAVES DE LAVABOS, FREGADEROS, TARJAS, LAVADEROS, ETC. SE LES PUEDE ADAPTAR REDUCTORES DE FLUJO. LAS LLAVES DE LOS LAVABOS PUEDEN MEJORAR SU EFICIENCIA CON VÁLVULAS DE TIEMPO O SENSORES INFRARROJOS PARA CONTROL DE DESCARGA.</p> <p>BEBEDEROS: SE PUEDE INSTALAR UN REDUCTOR DE CAUDAL.</p> <p>ASPERSORES PARA RIEGO: SE PUEDE ADAPTAR UN TEMPORIZADOR CON VÁLVULA INTEGRADA PARA LANZARLOS DENTRO DE LOS HORARIOS DE EVAPORACIÓN MÍNIMA.</p>
REEMPLAZO DE EQUIPOS	CUANDO LA ADAPTACIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES A EQUIPOS ANTIGUOS NO RESULTE EFICIENTE, DEBE EVALUARSE LA PERTINENCIA DE REEMPLAZARLOS POR OTROS NUEVOS QUE TRABAJEN CON BAJO CONSUMO.
MEDICIÓN	CONTAR CON UN SISTEMA APROPIADO DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.
CAMBIOS EN LOS HÁBITOS DE CONSUMO POR PARTE DE LOS USUARIOS.	<p>REPORTE DE FUGAS E INODOROS, MINGITORIOS, GRIFOS, BEBEDEROS, ENTRE OTROS.</p> <p>MINIMIZAR VOLÚMENES DE AGUA UTILIZADA EN LAVABOS Y FREGADEROS.</p> <p>DESPUÉS DE UTILIZARLAS, ASEGURAR EL CIERRE SIN FUGAS DE LLAVES Y VÁLVULAS.</p> <p>NO INCORPORAR RESIDUOS (PAPELES, COLILLAS DE CIGARRO, DESPERDICIOS) EN LAS DESCARGAS DE INODOROS.</p> <p>NO VERTER SUSTANCIAS TOXICAS EN LAVABOS, INODOROS O COLADERAS;</p>

	<p>INFORMARSE SOBRE LA FORMA CORRECTA DE DISPOSICIÓN FINAL.</p> <p>MINIMIZAR EL USO DE MANGUERAS CON DESCARGAS DIRECTAS PARA EL RIEGO DE ÁREAS VERDES.</p> <p>AJUSTAR ASPERSORES DE RIEGO PARA DIRIGIRLO EXCLUSIVAMENTE A LAS ZONAS VERDES.</p>
--	---

TRANSITORIOS PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO **PRIMERO**, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 120 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE DECRETO, DEBERÁ ELABORAR, EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO DEL AGUA, E INTEGRAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DEL AGUA. DE IGUAL FORMA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 45 HÁBILES DÍAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. **TERCERO.** - EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ DENTRO DE LOS 120 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE DECRETO, DEBERÁ ARMONIZAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.** - LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, PARA EXPEDIR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SU PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA Y MANUALES INTERNOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DECRETO. LOS COMITÉ INTERNOS DE VIGILANCIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, DEBERÁN CONFORMARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MANUALES INTERNOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; **QUINTA.** - LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DEBERÁN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE SU PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO

RACIONAL DEL AGUA, PARA EXPEDIR Y PUBLICAR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO Y CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIÓN **“AHORRADORA DE AGUA”**. **SEXTA.**- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROCURARAN CON LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL AGUA, DAR CUMPLIMIENTO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. PARA LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, ES DECIR, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2021, SE DEBERÁN PREVER EN SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES, TARIFARIOS Y CREDITICIOS PARA INDUCIR EN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA Y LA SUSTITUCIÓN GRADUAL DE AQUELLOS QUE NO FAVOREZCAN EL AHORRO DEL AGUA, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA EL FOMENTO DE SU UTILIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN GRADUAL EN LA POBLACIÓN EN GENERAL Y DEMÁS CONSIDERACIONES PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO. **SEPTIMA.** - SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 160, 161 Y 162 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **160.-** DEROGADO **161.-** DEROGADO **162.-** DEROGADO. **TRANSITORIOS ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**-----

- - - CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL **DÉCIMO SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE DECLARAR “2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **“ÚNICO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECLARA: “2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA

MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** UNA VEZ PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2020 Y CONCLUIRÁ SU VIGENCIA EL 31 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO. **SEGUNDO. -** EN TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS 5 MUNICIPIOS SE INSCRIBIRÁ LA LEYENDA “2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**-----

----- DE CONFORMIDAD CON EL **DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, PARA DAR **PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN** CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE DECLARAR “2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: **“ÚNICO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECLARA: “2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** UNA VEZ PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DE 2020 Y CONCLUIRÁ SU VIGENCIA EL 31 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO. **SEGUNDO.-** EN TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS 5 MUNICIPIOS SE INSCRIBIRÁ LA LEYENDA “2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”.- **QUEDANDO DE PRIMERA LECTURA EL PRESENTE DICTAMEN.**-----

----- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO OCTAVO PUNTO**, DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES, PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE**

ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, B.C.S.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, **RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS PRESENTES**.- ACTO SEGUIDO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL REGISTRÁNDOSE LA INTERVECIÓN DEL **CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES** QUIEN HIZO MODIFICACIONES A LOS TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO, MISMO QUE EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "PRESIDENTA DE LA MESA, ME PERMITO PLANTEAR AL PLENO DE ESTE CONGRESO, QUE POR LO QUE HACE AL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DICTAMEN QUE HOY NOS TIENE AQUÍ, SE ESTABLECE DE MANERA DUPLICADA UN ARTÍCULO TRANSITORIO, POR LO QUE LA PROPUESTA QUE REALIZO EN LO GENERAL, ES QUE NO SE CONSIDERE ESTE ARTICULO IDENTIFICADO COMO ÚNICO, PIDIENDO ENTONCES QUE EL RÉGIMEN TRANSITORIO SEÑALADO QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA. ARTÍCULOS TRANSITORIOS, ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO SEGUNDO: EL DÉCIMO SEXTO AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ DEBERÁ LLEVAR A CABO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A SU NORMATIVIDAD MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS".- SEGUIDAMENTE Y HABIÉNDOSE AGOTADO LA INTERVENCIÓN INSCRITA EN LO GENERAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL DICTAMEN EN FORMA NOMINAL, RESULTANDO: **DIECISEIS VOTOS A FAVOR** MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRAN PERALTA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO,

MARICELA PINEDA GARCIA, MILENA PAOLA QUIRGA ROMERO, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, **CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. – POR LO TANTO LA PRESIDENCIA CONSECUENTEMENTE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL CON LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS HECHA POR EL DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES;** SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, Y EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.-----

--- CONFORME AL **DÉCIMO NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES, PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL **H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, B.C.S.** SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, **RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.** POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO: **DIECISEIS VOTOS A FAVOR** MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRAN PERALTA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCIA, MILENA PAOLA QUIRGA ROMERO, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ

FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, **CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.** – POR LO TANTO LA PRESIDENCIA CONSECUENTEMENTE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIÉNDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, EN TODOS SUS TÉRMINOS, INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE. -----

--- CONTINUANDO CON EL **VIGÉSIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, QUIEN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LAS **COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, **RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIUTADOS Y LAS DIPUTADAS PRESENTES.** POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PONE A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES, SE SOMETIO A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO: **DIECISEIS VOTOS A FAVOR** MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRAN PERALTA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCIA, MILENA PAOLA QUIRGA ROMERO, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, **CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.** – POR

LO TANTO, LA PRESIDENCIA CONSECUENTEMENTE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL. POR TANTO SE PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE LAS INTERVENCIONES DEL **CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ**, QUIEN PROPUSO MODIFICACIONES DE LA SIGUIENTE MANERA: “MUY BIEN, PUES ESTOY SEGURO QUE FUE UN ERROR, UNA OMISIÓN INVOLUNTARIA Y ALGÚN ERRORCILLO AHÍ DE DEDO QUE YA PREVIAMENTE COMENTE CON EL DIPUTADO HOMERO Y LA DIPUTADA PERLA AL RESPECTO Y HAN ACEPTADO ESTA CORRECCIÓN. MI PARTICIPACIÓN ES A FAVOR, PARTICULARMENTE PARA PROPONER QUE EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14, EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1744 Y EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2827 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEAN CONTEMPLADOS CADA UNO DE ELLOS. PRIMERAMENTE, PARA HACER REFERENCIA A “CRÉDITOS DE VIVIENDA OTORGADOS” Y NO CRÉDITOS DE VIVIENDA FINANCIADOS, YA QUE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO TIENEN UNAS ACEPCIONES SIMILARES Y ES UN ERROR COMO DE PLEONASMO Y CACOFONÍA. POR OTRA PARTE CONTEMPLAR EL NOMBRE COMPLETO DE INFONAVIT EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY QUE RIGE A DICHO INSTITUTO Y FINALMENTE PARA INCORPORAR A CADA UNO DE LOS PÁRRAFOS REFERIDOS A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, YA QUE UNA BUENA PARTE DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS SON OTORGADOS POR LOS BANCOS, ADEMÁS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE PROONGO QUE CADA PÁRRAFO DE LOS MENCIONADOS QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: EN LOS CONTRATOS EN LOS QUE SE CONSIGNE GARANTÍA HIPOTECARIA RELATIVA A CRÉDITOS DE VIVIENDA “OTORGADOS” ESA ES LA PALABRA QUE HAY QUE PONER, POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES “INFONAVIT”, Y FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO “FOVISSSTE”, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE Y HAY QUE AGREGARLE “E INSTITUCIONES BANCARIAS”, SE TENDRÁN POR NO PUESTAS AQUELLAS CLÁUSULAS QUE IMPLIQUEN LA RENUNCIA AL FUERO DEL DOMICILIO. POR LO

ANTERIOR SOLICITO A LA DIPUTADA PRESIDENTA QUE CONSULTE A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS SI ACEPTAN LA PROPUESTA. QUE YO YA LO HICE Y DIJERON QUE SÍ, PERO HAGO EL TURNO CORRESPONDIENTE PARA SEGUIR CON EL PROTOCOLO REGLAMENTARIO EN CASO DE QUE LO ACEPTEN, QUE DE HECHO LO VAN ACEPTAR, LO SOMETA AL PLENO COMO DEBE QUEDAR. MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRESIÓN Y APOYO"; SEGUIDAMENTE LA **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA** EXPRESÓ: "MUY BIEN DIPUTADO ESTEBAN, NO SE ENCUENTRA LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PERO ME ENCUENTRO YO QUE SOY PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SECRETARIO TAMBIÉN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LE PREGUNTO SI ACEPTAMOS LA PROPUESTA DEL DIPUTADO ESTEBAN". POSTERIORMENTE HIZO USO DE LA VOZ EL **CIUDADANO DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO** QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "SÍ, SI SE ADMITE, EN LOS TÉRMINOS JUSTAMENTE Y AGRADEZCO LA OBSERVACIÓN Y CREO QUE MIS DEMÁS COMPAÑEROS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS TAMBIÉN ASÍ LO RECONOCEMOS. MUCHAS GRACIAS".- UNA VEZ AGOTADAS LAS INTERVENCIONES, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR CON LA PROPUESTA DE MODIFICIACIÓN HECHA POR EL DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, RESULTANDO: **DIECISEIS VOTOS A FAVOR** MANIFESTADOS POR LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, HUMBERTO ARCE CORDERO, MARCELO ARMENTA, ANITA BELTRAN PERALTA, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, MARICELA PINEDA GARCIA, MILENA PAOLA QUIRGA ROMERO, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, **CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES**. DE ACUERDO AL SENTIDO DE LA VOTACIÓN **LA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADO** EN LO PARTICULAR EL PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LAS **COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**, CON LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS POR EL CIUDADANO DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO

CORRESPONDIENTE. -----

- - - DE ACUERDO CON EL **VIGÉSIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES** CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, CITANDOSE PARA LA PROXIMA **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EL DIA DE MAÑANA MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**, A LAS 09:00 HORAS, A EFECTO DE DESAHOGAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: **I.-** COMPARECENCIA DEL LICENCIADO LUIS HUMBERTO ARAIZA LÓPEZ, SECRETARIO DE TURISMO, ECONOMIA Y SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL ANALISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL PASADO 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR. **II.-** COMPARECENCIA DEL CIUDADANO LUIS ÁNDRES CORDOVA URRUTIA, SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL ANALISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL PASADO 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR. **III.-** COMPARECENCIA DEL LICENCIADO GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI, SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL ANALISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL PASADO 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR. **IV.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVO**, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **V.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y**

ADMINISTRATIVO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL H. IX AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. **VI.-** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ASÍ MISMO A LA **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 HORAS**, A EFECTO DE DESAHOGAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: **I.-** COMPARECENCIA DEL PROFESOR HÉCTOR JIMENEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL ANALISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL PASADO 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR. **II.-** COMPARECENCIA DEL DOCTOR VÍCTOR GEORGE FLORES, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL MARCO DEL ANALISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL PASADO 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR. DE IGUAL FORMA SE **CITA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019** AL CONCLUIR LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA ANTES CITADA, TODAS EN ESTA **SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"** DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-----

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES
P R E S I D E N T A

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
S E C R E T A R I A